

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

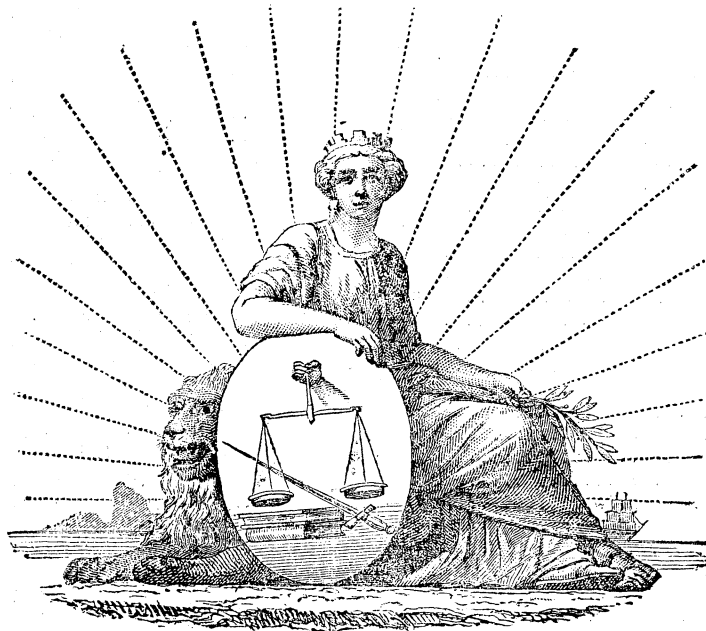
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Por un mes.....	Por tres meses.....	Por seis meses.....	Por un año.....
MADRID.....	4	12	24	48
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	5	15	30	60
ULTRAMAR.....	6	18	36	72
EXTRANJERO.....	7	21	42	84

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.**

**Valencia.**—Aprovechando la ausencia del General en Jefe, empeñado en una importante operacion en el centro del Maestrazgo, la faccion de los Cucalás, padre é hijo, se presentó á atacar á Játiva, defendida por su escasa guarnicion de la reserva provincial y Guardia civil. Esta fuerza ha resistido bizarramente el ataque, y el enemigo se retiró á la Ollería perseguido por la brigada Arnaiz.

La faccion del cabecilla Lozano está en la sierra de Segura huyendo de la columna que manda el Jefe de la reserva de Llerena.

**Castilla la Vieja.**—El Gobernador militar de Oviedo da parte de que la columna de Sama ha sostenido un combate con las facciones en Telechosa, consiguiendo dispersarlas con muchas pérdidas, siendo las nuestras dos guardias civiles heridos y un caballo muerto. La columna de Aller tuvo tambien fuego con otra faccion en Canseco (Leon), haciéndola huir por los puertos dividida en pequeños grupos.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: La carrera diplomática, organizada por una ley que ha merecido el respeto de todos los partidos y resistido el embate de los más trascendentales sucesos, representa en la movilidad de nuestra Administracion una

excepcion afortunada que garantiza á todos los Gobiernos el concurso de funcionarios idóneos y experimentados, normalizando y asegurando fuera de España la defensa de nuestros intereses.

No alcanzará la ley, sin embargo, todos los resultados que de ella fundadamente se esperan, ni podrá observarse fielmente el reglamento que la completa hasta que queden determinados con exactitud la posicion y los derechos de cada Diplomático en el escalafon que aquellas disposiciones exigen.

Basada la ley en el propósito de armonizar los títulos de ilustracion y capacidad que acredita el exámen con el derecho que otorgan la antigüedad y los especiales servicios, ni esta ni aquellas condiciones pueden con perfecta justicia estimarse mientras no existan datos públicos y oficiales por cuyo medio conozcan y comprueben todos los interesados su situacion respectiva con la misma seguridad con que la establecen sus Jefes, y mientras las atribuciones del Ministro no queden circunscritas y determinadas en la órbita que la misma ley ha trazado.

Así lo ha comprendido este Ministerio disponiendo en tres distintas épocas la formacion y publicacion de los escalafones que desde la promulgacion de la ley no han llegado sin embargo á publicarse, porque para impedirlo bastaba siempre la dificultad de que comisiones honoríficas, únicamente movidas por el patriotismo, esclarezcan y limiten en primer término derechos é intereses personales y logren por su aislada iniciativa, sin trabajos previos ni términos concretos y perentorios, fijar en un breve período la situacion de individuos que residen en tan diversas y tan apartadas naciones.

Ambos obstáculos se allanan, á juicio del Ministro que suscribe, con los medios propuestos á continuacion, por cuya virtud se cumplirán desde luego y en todas sus partes la ley y el reglamento de la carrera diplomática, quedando esta definitivamente cerrada, obteniendo el Estado los sazonados frutos que produce siempre el imperio de la justicia y la escrupulosa observancia de los preceptos le-

gales, y afianzándose con una nueva, aunque última instancia, el derecho de los individuos que á la misma carrera pertenecen.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.

El Ministro de Estado.  
**Augusto Ulloa.**

**DECRETO.**

En vista de lo propuesto por el Ministro de Estado, He tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera en vigor para todos los efectos de la ley el adjunto escalafon provisional de la carrera diplomática, al cual deberá atenerse el Ministerio de Estado, conforme á la ley y al reglamento vigente, en la concesion de ascensos y provision de vacantes.

Art. 2.º Los funcionarios pertenecientes á la indicada carrera podrán presentar en un plazo que no exceda de seis meses desde la publicacion del presente decreto las reclamaciones documentadas á que en su juicio hubiese lugar por el puesto que en el adjunto escalafon se les designa.

Art. 3.º Para examinar las reclamaciones á que el precedente artículo se refiere, y acordar acerca de ellas conforme á las prescripciones de la ley, se crea una Comision especial que emitirá dictámen en el improrogable término de ocho meses, contados desde la aparicion del presente decreto en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º Trascurrido este último plazo é introducidas que sean en el escalafon mencionado las variaciones á que en su caso hubiere lugar, se considerará dicho escalafon como definitivo.

Dado en Madrid á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Estado,  
**Augusto Ulloa.**

**ESCALAFON DE LA CARRERA DIPLOMATICA.**

**EMBAJADORES.**

NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN LA CARRERA.	FECHA DE LA CATEGORÍA.	DESTINO.
Excmo. Sr. D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre.....	5 Setiembre 1856.	6 Agosto 1856..	Cesante.
Excmo. Sr. D. Alejandro Mon.....	1.º Abril 1857.....	14 Diciembre 1856	Idem.
Excmo. Sr. D. Mariano Tellez Giron, Duque de Osuna.....	5 Diciembre 1856	4 Setiembre 1860.	Idem.
Excmo. Sr. D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana.....	5 Agosto 1862. . .	25 Julio 1862.....	Idem.
Excmo. Sr. D. Salvador Bermudez de Castro, Marqués de Lema.....	10 Diciembre 1843	31 Julio 1865 . . .	Idem.
Excmo. Sr. D. Alejandro Castro.....	7 Febrero 1857... .	26 Octubre 1867..	Idem.
Excmo. Sr. D. José de Posada Herrera.....	27 Diciembre 1868	7 Diciembre 1868	Idem.

**Ministros Plenipotenciarios de primera clase.**

Excmo. Sr. D. Francisco María Marin, Marqués de la Frontera.....	5 Febrero 1833... .	20 Marzo 1846. . .	Cesante.
Excmo. Sr. D. Juan Jimenez de Sandoval, Marqués de la Rivera.....	5 Mayo 1832.....	27 Noviembre 1852	Idem.
Excmo. Sr. D. Leopoldo Augusto de Cueto.....	1.º Febrero 1836. . .	27 Enero 1834. . .	Idem.
Excmo. Sr. D. Jacinto Albistur.....	20 Octubre 1841... .	9 Enero 1835. . .	Idem.
Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura.....	2 Agosto 1843. . .	13 Marzo 1855. . .	Idem.
Excmo. Sr. D. Miguel de los Santos Alvarez.....	16 Diciembre 1841	29 Enero 1856. . .	Idem.
Excmo. Sr. D. Fernando Corradi.....	18 Marzo 1856. . .	29 Enero 1856. . .	Idem.
Excmo. Sr. D. Augusto Ulloa.....	1.º Febrero 1856. . .	1.º Marzo 1856. . .	Ministro de Estado.
Excmo. Sr. D. Gabriel García Tassara.....	20 Febrero 1857. . .	3 Octubre 1856. . .	Cesante.
Excmo. Sr. D. Juan Tomás Comyn.....	21 Diciembre 1843	17 Noviembre 1837	Ministro Plenipotenciario en Londres.
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.....	9 Noviembre 1856	13 Julio 1858. . . .	Cesante.

NOMBRES.	ANTIGÜEDAD	FECHA	DESTINO.
	EN LA CARRERA.	DE LA CATEGORÍA.	
Excmo. Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva, Marqués de Casa Laiglesia.....	18 Marzo 1837....	11 Julio 1859....	Ministro Plenipotenciario en Roma.
Excmo. Sr. D. Juan Antonio Rascon, Conde de Rascon.....	23 Octubre 1854....	27 Julio 1862....	Idem id. en Berlin.
Excmo. Sr. D. Tomás de Ligués y Bardají, Marqués de Alhama.....	17 Julio 1838....	3 Febrero 1863....	Cesante.
Excmo. Sr. D. Eduardo Sancho.....	23 Octubre 1836....	40 Marzo 1863....	Idem.
Excmo. Sr. D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos.....	24 Noviembre 1838	24 Diciembre 1863	Idem.
Excmo. Sr. D. Miguel Bañuelos, Conde de Bañuelos.....	7 Setiembre 1847	16 Marzo 1864....	Idem.
Excmo. Sr. D. Rafael Jabat.....	25 Abril 1834....	30 Junio 1864....	Idem.
Excmo. Sr. D. José Luis Albareda.....	18 Diciembre 1864	11 Octubre 1864....	Ministro Plenipotenciario en Lisboa.
Excmo. Sr. D. Vicente Gutierrez de Teran.....	27 Octubre 1836....	28 Febrero 1865....	Cesante.
Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Ponton.....	16 Junio 1852....	22 Junio 1865....	Idem.
Excmo. Sr. D. Juan Valera y Alcalá Galiano.....	16 Mayo 1847....	24 Julio 1865....	Idem.
Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins.....	30 Agosto 1865....	8 Agosto 1865....	Idem.
Excmo. Sr. D. Francisco Merry y Colom.....	9 Agosto 1849....	5 Diciembre 1865	Idem.
Excmo. Sr. D. Angel Garcia Loygorri, Conde de Vistahermosa.....	9 Agosto 1856....	17 Julio 1866....	Idem.
Excmo. Sr. D. Enrique de Saavedra y Cueto, Duque de Rivas.....	16 Agosto 1866....	18 Julio 1866....	Idem.
Excmo. Sr. D. Jesús Muñoz y Sanchez, Marqués de Remisa.....	12 Agosto 1865....	23 Julio 1866....	Idem.
Excmo. Sr. D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena.....	2 Setiembre 1866	23 Julio 1866....	Idem.
Excmo. Sr. D. Miguel Tenorio de Castilla.....	1.º Marzo 1837....	17 Enero 1867....	Idem.
Excmo. Sr. D. Juan Valero y Soto.....	14 Agosto 1868....	30 Junio 1868....	Idem.
Excmo. Sr. D. Eduardo Romea y Yanguas.....	20 Abril 1844....	8 Agosto 1868....	Idem.
Excmo. Sr. D. Eduardo Asquerino.....	5 Mayo 1855....	20 Noviembre 1868	Idem.
Excmo. Sr. D. Bonifacio de Blas y Muñoz.....	18 Diciembre 1868	21 Noviembre 1868	Idem.
Excmo. Sr. D. Cipriano del Mazo.....	25 Diciembre 1868.	1.º Diciembre 1868	Ministro Plenipotenciario en Viena.
Excmo. Sr. D. Mauricio Lopez Roberts.....	14 Marzo 1869....	15 Diciembre 1868.	Cesante.
Excmo. Sr. D. Adolfo Patxot y Achaval.....	9 Junio 1869....	18 Diciembre 1868.	Ministro Plenipotenciario en Tánger.
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Montemar, Marqués de Montemar.....	13 Enero 1869....	28 Diciembre 1868.	Idem.
Excmo. Sr. D. José Pizarro y Bouligni.....	6 Junio 1839....	24 Abril 1869....	Idem.
Excmo. Sr. D. Matías Edmundo Tirell y Gomez de las Casas, Marqués de Ulagares.....	19 Junio 1869....	3 Junio 1869....	Idem.
Excmo. Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.....	28 Julio 1869....	15 Julio 1869....	Idem.
Excmo. Sr. D. Eduardo Gasset y Artime.....	10 Noviembre 1869	9 Noviembre 1869	Idem.
Excmo. Sr. D. Juan Manuel Pereira.....	17 Octubre 1871....	28 Abril 1871....	Idem.
Excmo. Sr. D. José Antonio de Aguilar.....	1.º Abril 1841....	30 Junio 1872....	Idem.
Excmo. Sr. D. Antonio Mantilla.....	4 Febrero 1863....	9 Julio 1874....	Ministro Plenipotenciario en Washington.

## Ministros Plenipotenciarios de segunda clase.

Ilmo. Sr. D. Manuel Lasheras, Conde de Sanafé.....	5 Julio 1844....	25 Julio 1847....	Cesante.
Ilmo. Sr. D. Fabricio Potestad.....	12 Octubre 1824....	27 Diciembre 1854	Idem.
Ilmo. Sr. D. Fernando de la Vera é Isla.....	27 Diciembre 1843	29 Mayo 1860....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Juan Blanco del Valle.....	3 Setiembre 1838	29 Mayo 1860....	Ministro Plenipotenciario en China, nombrado.
Ilmo. Sr. D. Mariano Diaz del Moral.....	24 Mayo 1844....	13 Enero 1864....	Cesante.
Ilmo. Sr. D. Fernando Sousa de Portugal.....	18 Mayo 1827....	19 Abril 1864....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Pedro Sorela y Maury.....	27 Abril 1844....	19 Mayo 1864....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Augusto Conte.....	1.º Febrero 1844....	28 Febrero 1865....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Juan Pio Montufar, Marqués de Selva-Alegre.....	12 Setiembre 1836	14 Agosto 1866....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Diego Ramon de la Cuadra.....	19 Abril 1827....	2 Octubre 1866....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Joaquin Chinchilla y Díez de Oñate.....	10 Noviembre 1868	6 Noviembre 1868	Idem.
Ilmo. Sr. D. Felipe Mendez de Vigo y Ossorio.....	4 Diciembre 1851	9 Noviembre 1868	Idem.
Ilmo. Sr. D. Antonio Fernandez de Heredia y Valdés, Vizconde viudo del Cerro.....	14 Diciembre 1868	13 Noviembre 1868	Introduccion de Embajadores.
Ilmo. Sr. D. Ramon Maria Suarez.....	1.º Diciembre 1868	30 Noviembre 1868	Idem.
Ilmo. Sr. D. Salvador Lopez Guijarro.....	14 Abril 1869....	26 Enero 1869....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Manuel Cortina y Rodriguez, Marqués de la Cortina.....	18 Abril 1852....	1.º Julio 1869....	Idem.
Ilmo. Sr. D. Federico Balart.....	20 Octubre 1868	9 Noviembre 1869	Idem.
Ilmo. Sr. D. Francisco Millan y Caro.....	10 Noviembre 1868	14 Abril 1870....	Ministerio de Estado.
Ilmo. Sr. D. Vicente Rodriguez.....	27 Abril 1870....	4 Febrero 1871....	Cesante.
Ilmo. Sr. D. Emilio Muruaga.....	29 Agosto 1847....	13 Enero 1872....	Ministro Plenipotenciario en San Petersburgo.
Ilmo. Sr. D. Guillermo Crespo.....	23 Enero 1856....	23 Julio 1873....	Idem id. en Constantinopla.
Ilmo. Sr. D. Dionisio Roberts y Prendergast.....	30 Junio 1851....	28 Junio 1874....	Idem id. en Caracas.

## Encargados de Negocios.

Sr. D. Felipe de Tavira y Acosta.....	18 Junio 1835....	17 Octubre 1850....	Cesante.
Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.....	16 Agosto 1854....	25 Mayo 1855....	Idem.
Sr. D. Manuel Moreno y Redondo.....	5 Agosto 1843....	1.º Marzo 1856....	Idem.
Sr. D. José María Magallon.....	24 Setiembre 1841	28 Febrero 1861....	Idem.
Sr. D. Mariano del Prado y Marin, Marqués de Acapulco.....	29 Mayo 1844....	17 Febrero 1863....	Idem.
Sr. D. Juan Antonio Lopez de Ceballos.....	6 Mayo 1844....	28 Julio 1863....	Idem.
Sr. D. Jacobo Prendergast y Gordon.....	21 Enero 1848....	13 Enero 1864....	Ministerio de Estado.
Sr. D. Francisco Losada y Melgarejo, Duque de San Fernando.....	23 Marzo 1863....	2 Febrero 1864....	Cesante.
Sr. D. Emilio Oloqui.....	6 Enero 1855....	19 Abril 1864....	Idem.
Sr. D. Juan Silva, Marqués de Arcicollar.....	13 Noviembre 1844	14 Junio 1864....	Idem.
Sr. D. Meliton Lujan.....	3 Enero 1855....	25 Julio 1865....	Idem.
Sr. D. Evaristo Perez de Castro y Brito.....	4 Noviembre 1835	23 Mayo 1867....	Idem.
Sr. D. Francisco de Zea Bermudez y Navarro.....	1.º Febrero 1846....	4 Julio 1857....	Idem.
Sr. D. Mariano Remon Zarco del Valle.....	23 Enero 1851....	20 Octubre 1868....	Idem.
Sr. D. Carlos Antonio de España.....	16 Junio 1855....	15 Enero 1869....	Idem.
Sr. D. Juan Alvarez de Peralta.....	17 Mayo 1862....	22 Enero 1869....	Idem.
Sr. D. Manuel Llorente y Vazquez.....	27 Agosto 1869....	12 Mayo 1869....	Encargado de Negocios en el Brasil.
Sr. D. Francisco Rafael Figuera.....	1.º Febrero 1844....	1.º Julio 1869....	Cesante.
Sr. D. Rafael Ferraz.....	23 Noviembre 1847	1.º Julio 1869....	Idem.
Sr. D. Félix de Vejarano y Bulnes, Conde de Nava de Tajo.....	11 Noviembre 1849	1.º Julio 1869....	Ministerio de Estado.
Sr. D. Tiburcio Rodriguez y Muñoz.....	19 Octubre 1868....	23 Julio 1869....	Encargado de Negocios en Montevideo.
Sr. D. José Fernandez y Jimenez.....	26 Agosto 1856....	29 Noviembre 1869	Cesante.
Sr. D. Melchor de Sangro, Conde de Almina.....	16 Diciembre 1868.	7 Junio 1874....	Encargado de Negocios en Berna.
Sr. D. José de Argaiz y Vildosola.....	20 Octubre 1855....	28 Junio 1874....	Idem id. en Stockholm.
Sr. D. Balbino Cortés.....	15 Enero 1859....	28 Junio 1874....	Idem id. en Yokohama, nombrado.
Sr. D. Norberto Ballesteros y Ordejon.....	23 Octubre 1854....	2 Julio 1874....	Idem id. en Buenos-Aires.

## Secretarios de primera clase.

Sr. D. Aniceto Cañete y Moral.....	10 Febrero 1836....	16 Octubre 1847....	Cesante.
Sr. D. Joaquin Miquel y Polo.....	28 Junio 1847....	27 Enero 1854....	Idem.
Sr. D. Nicolás Alvarez Bohorques, Conde de Lérica.....	19 Enero 1844....	15 Diciembre 1854.	Idem.
Sr. D. Gaspar Muro.....	19 Mayo 1844....	30 Enero 1855....	Idem.
Sr. D. Francisco Caballero.....	1.º Marzo 1847....	26 Diciembre 1856.	Idem.
Sr. D. Francisco Martinez Cabarrús.....	21 Marzo 1846....	9 Febrero 1858....	Primer Secretario en la Embajada cerca de la Santa Sede.
Sr. D. Agustin Duro.....	4 Octubre 1846....	24 Octubre 1859....	Cesante.
Sr. D. Juan Crooke y Navarrot, Conde de Valencia de Don Juan.....	6 Agosto 1832....	6 Setiembre 1860.	Idem.
Sr. D. Antonio Guillamas.....	5 Enero 1852....	10 Diciembre 1861.	Idem.
Sr. D. Mariano Potestad.....	16 Noviembre 1848	18 Febrero 1863....	Idem.
Sr. D. Eduardo Diaz del Moral.....	24 Noviembre 1851	4 Abril 1863....	Idem.
Sr. D. Carlos Moreno Villalva.....	4 Diciembre 1843.	23 Marzo 1864....	Idem.
Sr. D. Lorenzo Castellanos.....	19 Setiembre 1854.	19 Mayo 1864....	Primer Secretario en Berlin.

NOMBRES.	ANTIGÜEDAD	FECHA	DESTINO.
	EN LA CARRERA.	DE LA CATEGORIA.	
Sr. D. José Lapazarán y Olazabal.	25 Octubre 1854.	17 Junio 1864.	Cesante.
Sr. D. Luis Carlos Onís.	1.º Diciembre 1840	28 Junio 1864.	Idem.
Sr. D. Fernando de Cevallos y Leon.	1.º Setiembre 1843	28 Junio 1864.	Idem.
Sr. D. Luis Potestad y Carter.	1.º Agosto 1852.	2 Febrero 1865.	Primer Secretario en Washington.
Sr. D. Rafael Carlos Merry del Val.	18 Junio 1852.	31 Julio 1865.	Cesante.
Sr. D. Justo Perez Ruano.	12 Noviembre 1854	12 Noviembre 1865	Primer Secretario en Viena, nombrado.
Sr. D. José Diosdado y Castillo.	23 Setiembre 1852.	31 Enero 1866.	Cesante.
Sr. D. Luis del Castillo y Trigueros.	9 Diciembre 1854.	16 Abril 1866.	Idem.
Sr. D. Juan Isaías Llorente.	21 Abril 1852.	4 Julio 1867.	Idem.
Sr. D. Narciso García Loygorri, Vizconde de la Vega.	17 Setiembre 1856.	15 Noviembre 1867	Idem.
Sr. D. Frutos Alvaro Ruiz.	22 Marzo 1852.	7 Enero 1868.	Idem.
Sr. D. Manuel del Palacio.	1.º Noviembre 1868	20 Octubre 1868.	Ministerio de Estado.
Sr. D. Gorgonio Petano Mazariegos.	8 Noviembre 1854	4 Noviembre 1868	Primer Secretario en Tánger.
Sr. D. José Gutiérrez Agüera y Manjon.	14 Enero 1858.	9 Noviembre 1868	Cesante.
Sr. D. Miguel Bertodano, Marqués del Moral.	1.º Octubre 1855.	8 Marzo 1869.	Primer Secretario en Roma.
Sr. D. Adolfo Mentaberri.	1.º Marzo 1866.	15 Julio 1869.	Cesante.
Sr. D. Francisco Acuña y Navarro.	30 Junio 1839.	23 Julio 1869.	Ministerio de Estado.
Sr. D. Rafael García y Santisteban.	1.º Mayo 1854.	20 Octubre 1869.	Idem id.
Sr. D. Martín de Hernandez Gorrita.	13 Enero 1855.	24 Diciembre 1869.	Primer Secretario en París.
Sr. D. Francisco María Rivero y Godoy.	19 Abril 1869.	24 Diciembre 1869.	Ministerio de Estado.
Sr. D. Pedro Prat y Agacino.	3 Diciembre 1866.	11 Abril 1870.	Primer Secretario en Bruselas.
Sr. D. Eugenio de Olavarria.	23 Noviembre 1869	4 Febrero 1871.	Cesante.
Sr. D. Francisco Otin y Messía.	13 Abril 1862.	11 Junio 1871.	Primer Secretario en China.
Sr. D. Enrique Vallés.	23 Marzo 1856.	5 Agosto 1872.	Idem id. en Londres.
Sr. D. Tomás Calderon y Livermore.	8 Diciembre 1859.	19 Abril 1873.	Idem id. en Lisboa.
Sr. D. Florencio Inigo y Anciso.	23 Agosto 1855.	1.º Setiembre 1874.	Ministerio de Estado.

Secretarios de segunda clase.

D. Federico Pizarro y Bouigny.	1.º Mayo 1844.	31 Julio 1847.	Cesante.
D. Joaquin Caro.	10 Noviembre 1851.	16 Noviembre 1854	Idem.
D. Alfonso Fernandez Henestrosa.	5 Setiembre 1847.	1.º Enero 1855.	Idem.
D. Enrique Stuart, Conde de Galve.	15 Marzo 1843.	26 Junio 1855.	Idem.
D. Pedro Alvarez de Toledo.	23 Diciembre 1859.	14 Junio 1863.	Idem.
D. Isidoro de Hoyos, Vizconde de Manzanera.	4 Setiembre 1854.	1.º Julio 1863.	Idem.
D. Juan Durán y Cuerdo.	22 Noviembre 1854	1.º Julio 1863.	Ministerio de Estado.
D. Adolfo Quesada y Hore.	21 Julio 1855.	1.º Julio 1863.	Cesante.
D. Ricardo Balez.	5 Noviembre 1854	3 Noviembre 1863	Idem.
D. Emilio Torres y Martinez.	5 Setiembre 1854.	2 Diciembre 1863.	Idem.
D. Juan Osborne.	2 Abril 1855.	14 Abril 1864.	Idem.
D. Mario Carpegna.	24 Febrero 1855.	17 Junio 1864.	Idem.
D. Joaquin de las Llanas.	1.º Agosto 1855.	6 Diciembre 1864.	Idem.
D. Salvador de Zea Bermudez.	19 Octubre 1857.	3 Noviembre 1865	Idem.
D. Felipe Fernandez de Urrutia.	19 Agosto 1857.	3 Agosto 1866.	Idem.
D. José Alvarez de Bohorques, Conde de Torrepalma.	7 Mayo 1857.	15 Abril 1867.	Idem.
D. Eugenio María Corral y Usera, Vizconde de Oña.	20 Febrero 1863.	4 Julio 1867.	Idem.
D. José Mateo de Mendia.	6 Noviembre 1860	12 Julio 1867.	Idem.
D. Enrique Mora.	9 Diciembre 1856.	11 Enero 1868.	Idem.
D. Bernardo Jacinto de Cologan.	15 Diciembre 1864.	21 Octubre 1868.	Segundo Secretario en Caracas.
D. Luis del Arco y Mariategui.	10 Junio 1856.	4 Noviembre 1868	Cesante.
D. Agustin Marin y Duro.	19 Agosto 1857.	4 Noviembre 1868	Idem.
D. Angel Ruata.	20 Mayo 1864.	9 Noviembre 1868	Segundo Secretario en Constantinopla.
D. Dositeo Neira y Gayoso.	2 Octubre 1862.	14 Noviembre 1868	Cesante.
D. David de Prada.	3 Diciembre 1868.	2 Diciembre 1868.	Segundo Secretario en París.
D. Pedro Escalante.	28 Febrero 1855.	9 Diciembre 1868.	Cesante.
D. Eugenio Gomez Molinero.	5 Diciembre 1859.	15 Enero 1869.	Ministerio de Estado.
D. Eduardo Pirala.	13 Diciembre 1855.	22 Enero 1869.	Segundo Secretario en Buenos-Aires.
D. Antonio Perez Herrasti.	13 Julio 1860.	8 Marzo 1869.	Cesante.
D. Ramon Gutierrez y Ossa.	19 Enero 1865.	10 Abril 1869.	Ministerio de Estado.
D. Federico José de Anduaga.	8 Febrero 1858.	19 Mayo 1869.	Segundo Secretario en Stockholm.
D. José Brunetti y Gayoso.	13 Julio 1862.	8 Julio 1869.	Cesante.
D. Emilio Ojeda.	19 Marzo 1864.	23 Julio 1869.	Segundo Secretario en el Japon.
D. Cosme Izardui.	26 Julio 1869.	23 Julio 1869.	Ministerio de Estado.
D. Joaquin Valera.	2 Febrero 1858.	9 Noviembre 1869	Idem.
D. Santiago Alonso Cordero.	10 Noviembre 1869	8 Octubre 1869.	Segundo Secretario en Roma.
D. Eduardo Bosch y Barran.	3 Marzo 1869.	24 Diciembre 1869.	Idem id. en Londres.
D. Miguel Florez Garcia.	4 Febrero 1870.	24 Diciembre 1869.	Idem id. en Montevideo.
D. Pedro Pascual Oliver.	3 Setiembre 1864.	8 Febrero 1870.	Idem id. en Berna.
D. Ernesto Creus y Gonzalez.	20 Agosto 1857.	20 Julio 1870.	Ministerio de Estado.
D. Fernando Davila Ponce de Leony Zea.	27 Junio 1869.	20 Junio 1870.	Cesante.
D. Juan Pedro de Aladro.	26 Enero 1867.	21 Julio 1870.	Idem.
D. Scipion Morillo.	8 Febrero 1858.	9 Marzo 1872.	Idem.
D. Francisco Soliveres.	11 Febrero 1861.	9 Marzo 1872.	Segundo Secretario en Rio-Janeiro.
D. Pedro Ortiz de Zugasti.	19 Mayo 1861.	23 Abril 1873.	Ministerio de Estado.
D. Silverio Baquer de Corsi y Ribas.	23 Julio 1862.	28 Noviembre 1873	Segundo Secretario en la Embajada cerca de la Santa Sede.
D. Ramiro Gil de Uribarri.	31 Octubre 1867.	1.º Setiembre 1874.	Idem id. en San Petersburgo, nombrado.

Secretarios de tercera clase.

D. Pedro Perez de Castro y Briso.	16 Julio 1840.	26 Febrero 1844.	Cesante.
D. Enrique Taviel de Andrade.	26 Enero 1848.	12 Noviembre 1853	Idem.
D. Carlos Mariategui.	18 Junio 1852.	15 Junio 1855.	Idem.
D. Lino Muñoz.	28 Enero 1852.	18 Enero 1857.	Idem.
D. Luis Luque y Patiño.	4 Diciembre 1855	18 Noviembre 1864	Idem.
D. Ubaldo Perez Sarga.	15 Octubre 1855.	26 Febrero 1863.	Idem.
D. Francisco Martí y Pujals.	13 Setiembre 1859.	26 Febrero 1863.	Idem.
D. Manuel Azcona.	11 Abril 1857.	13 Marzo 1863.	Idem.
D. Antonio Gonzalez Estéfani.	6 Octubre 1862.	24 Noviembre 1864	Idem.
D. Luis Pidal y Mon.	30 Junio 1854.	30 Enero 1865.	Idem.
D. Antonio Errazu.	26 Junio 1862.	2 Febrero 1865.	Idem.
D. Carlos Martinez de Irujo, Marqués de Casa Irujo.	7 Agosto 1863.	3 Noviembre 1865	Idem.
D. Manuel Fuentes Bustillo.	12 Octubre 1857.	1.º Marzo 1866.	Idem.
D. José Benito de Guirior.	20 Enero 1863.	10 Marzo 1867.	Idem.
D. Francisco de Lara y Fontanellas, Vizconde de la Laguna.	18 Junio 1864.	13 Febrero 1868.	Idem.
D. Luis de Silva y Fernandez de Córdoba.	11 Octubre 1864.	23 Abril 1868.	Idem.
D. Francisco Gargollo.	17 Julio 1867.	21 Octubre 1868.	Idem.
D. José Delavat y Areas.	20 Diciembre 1863.	22 Octubre 1868.	Tercer Secretario en Londres.
D. Pedro Díez de Rivera y Muro.	14 Abril 1864.	22 Octubre 1868.	Idem id. en la Embajada cerca de la Santa Sede.
D. Ricardo Larios.	28 Agosto 1866.	14 Noviembre 1868	Cesante.
D. Fernando M. Valarino.	1.º Diciembre 1868	25 Noviembre 1868	Tercer Secretario en París.
D. Andrés Freüller y Sanchez Quirós.	24 Diciembre 1868.	7 Diciembre 1868.	Ministerio de Estado.
D. José de Soto.	10 Marzo 1869.	9 Diciembre 1868.	Tercer Secretario en Bruselas.
D. Luis de Llanos y Keat.	10 Julio 1868.	14 Diciembre 1868.	Cesante.
D. Enrique Villarroya.	3 Julio 1866.	22 Enero 1869.	Idem.
D. Pedro Celestino Cañedo.	26 Octubre 1868.	12 Mayo 1869.	Idem.
D. José María de Tavira y Acosta.	2 Setiembre 1863.	8 Julio 1869.	Tercer Secretario en París.
D. German María de Ory.	28 Julio 1869.	8 Julio 1869.	Idem id. en Méjico.
D. Federico Huesca y Madrid.	24 Febrero 1866	23 Julio 1869.	Ministerio de Estado.
D. Julio de Arellano.	10 Noviembre 1869	9 Noviembre 1869	Idem id.
D. Manuel Chinchilla y Díez de Oñate.	25 Noviembre 1868	2 Diciembre 1869.	Tercer Secretario en Lisboa.
D. José Espelins y Matienzo.	7 Diciembre 1864.	24 Diciembre 1869.	Cesante.
D. Nicolás Rivero y Custudio.	6 Setiembre 1869	15 Enero 1870.	Tercer Secretario en Washington.
D. José Rica y Calvo.	18 Febrero 1870.	31 Enero 1870.	Idem id. en Roma.
D. Luis de la Barrera y Riera.	10 Julio 1868.	12 Marzo 1870.	Idem id. en Tanger.
D. Joaquin Jofre y Montojo.	25 Enero 1867.	11 Abril 1870.	Ministerio de Estado.
D. José Felipe Sagrario.	10 Julio 1868.	7 Marzo 1873.	Tercer Secretario en Berlin, nombrado.
D. Wenceslao Ramirez de Villaurrutia.	17 Noviembre 1868	17 Abril 1873.	Ministerio de Estado, nombrado.
D. Carlos Guerola.	10 Julio 1868.	18 Diciembre 1873.	Idem id.
D. Arturo Baguer de Corsi y Ribas.	27 Junio 1864.	14 Marzo 1874.	Tercer Secretario en Viena.
D. Arturo Gil de Santivañes.	30 Noviembre 1868	1.º Setiembre 1874.	Ministerio de Estado.
D. Enrique Dupuy.	6 Marzo 1869.	1.º Setiembre 1874.	Tercer Secretario en el Japon.



NOMBRES.	ANTIGÜEDAD	FECHA	DESTINO.
	EN LA CARRERA.	DE LA CATEGORÍA.	
<b>Agregados diplomáticos.</b>			
D. Emilio Moreno Rosales.....	5 Junio 1869.....	14 Marzo 1869....	China.
D. Pedro Vargas Masuti.....	1.º Agosto 1869....	25 Julio 1869....	Washington.
D. Orestes Blanco Recio.....	9 Noviembre 1869..	30 Octubre 1869..	Ministerio de Estado.
D. Manuel Pastor y Bedoya.....	20 Diciembre 1869..	15 Diciembre 1869..	Idem id.
D. Enrique Otal y Ric.....	4 Enero 1870.....	3 Enero 1870.....	Idem id.
D. Manuel de Cárcer y Salamanca.....	19 Mayo 1870.....	11 Mayo 1870.....	Idem id.
D. Emilio Heredia.....	28 Julio 1869.....	17 Junio 1869....	Idem id.
D. Federico Rojas.....	31 Octubre 1869..	30 Octubre 1869..	Idem id.
D. Nicolás Goyri y Erruz.....	3 Diciembre 1869..	2 Diciembre 1869..	Idem id.
D. Miguel Alvarez Moya.....	15 Junio 1864....	14 Junio 1864....	Idem id.
D. Agustín de la Barre.....	25 Enero 1867....	24 Enero 1867....	Idem id., nombrado.
D. Manuel Gaviria.....	5 Diciembre 1868..	27 Octubre 1868..	Cesante por dimision.
D. Casimiro Franquelo.....	1.º Mayo 1870.....	24 Diciembre 1869..	Ministerio de Estado.
D. Felipe García Ontiveros y Serrano.....	23 Febrero 1874..	23 Febrero 1874..	Idem id.
D. Cándido Galicia.....	19 Julio 1871....	18 Julio 1871....	Idem id.
D. Julio Leal.....	24 Julio 1871....	23 Julio 1871....	Idem id.
D. Antonio Enrique Alonso.....	24 Octubre 1874..	21 Octubre 1874..	Idem id.
D. Lorenzo Romero Ciganda.....	10 Noviembre 1874	9 Noviembre 1874	Idem id.
D. Luis de Agar.....	31 Diciembre 1874.	30 Diciembre 1874.	Idem id.
D. Eduardo Viscasillas.....	3 Abril 1873.....	2 Abril 1873.....	Colegial en Bolonia.
D. Emilio del Perojo.....	21 Mayo 1873.....	12 Mayo 1873....	Ministerio de Estado, nombrado.
D. Luis Polo de Bernabé.....	14 Junio 1873....	12 Mayo 1873....	Washington.
D. José Llavería y Hertzberg.....	30 Junio 1873....	12 Mayo 1873....	Lisboa.
D. Vicente Samaniego.....	17 Mayo 1873....	12 Mayo 1873....	Ministerio de Estado.
D. Alejandro Alava.....	19 Mayo 1873....	12 Mayo 1873....	Idem id.
D. Gabriel de Olivés.....	5 Agosto 1873....	12 Mayo 1873....	Londres.
D. Martín Recarte.....	21 Mayo 1873....	12 Mayo 1873....	Ministerio de Estado.
D. Rafael Guarner.....	22 Noviembre 1873	28 Julio 1873....	Idem id.
D. Jacobo Guijarro y Gonzalo del Rio.....	9 Junio 1873....	28 Julio 1873....	Idem id.
D. Adolfo García Hidalgo.....	29 Julio 1873....	28 Julio 1873....	Idem id.
D. Adriano Rotondo.....	29 Julio 1873....	28 Julio 1873....	Colegial en Bolonia.
D. Agustín González del Campillo.....	29 Julio 1873....	28 Julio 1873....	Ministerio de Estado.
D. Manuel García Jove.....	29 Julio 1873....	28 Julio 1873....	Idem id.
D. Enrique Sancho y Tirado.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Bernardo Fernández Villamil y Marraci.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Pascual Dasi y Puigmoltó.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Baldomero Sol y Torres.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Diego Castro y Perez.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Juan Redondo y Guerrero.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Gonzalo González y Hernandez.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Eduardo Toda y Güell.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Vicente Sancho del Castillo.....	18 Noviembre 1873	17 Noviembre 1873	Idem id.
D. Sixto Cámara.....	6 Diciembre 1873.	5 Diciembre 1873.	Ministerio de Estado.
D. Felipe de la Escosura y Tablares.....	6 Diciembre 1873.	5 Diciembre 1873.	Idem id.
D. Enrique Ortiz y Pi.....	6 Diciembre 1873.	5 Diciembre 1873.	Idem id.
D. Eduardo Lopez Bago.....	6 Diciembre 1873.	5 Diciembre 1873.	Idem id.

Individuos que han desempeñado cargos diplomáticos, y que no pudiendo figurar en el escalafon facultativo segun el art. 3.º de la ley de la carrera diplomática, conservan, sin embargo, los honores y derechos correspondientes á su categoría que les concede el artículo citado.

NOMBRES.	ANTIGÜEDAD	FECHA	DESTINOS
	DE SU NOMBRAMIENTO	DE LA CATEGORÍA.	
D. Buenaventura Abarzuza.....	25 Agosto 1873..	14 Agosto 1873..	Cesante.
D. Juan Alvarez Lorenzana.....	8 Octubre 1868..	10 Junio 1874....	Embajador en Roma.
D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo.....	27 Junio 1874....	19 Junio 1874....	Idem en Paris.
D. Feliciano Herreros de Tejada.....	16 Junio 1871....	12 Abril 1871....	Cesante.
D. Pío Gullón Iglesias.....	23 Noviembre 1874	22 Noviembre 1874	Secretario general del Ministerio.
D. José Polo de Bernabé.....	1.º Abril 1872....	13 Enero 1872....	Contraalmirante de la Armada.
D. Manuel Merelo.....	15 Junio 1872....	14 Junio 1872....	Catedrático de la Universidad.
D. Miguel Morayta.....	10 Marzo 1873..	9 Marzo 1873....	Idem.
D. Tomás Rodríguez Pinilla.....	9 Agosto 1873....	8 Agosto 1873....	Cesante.
D. Bernardo García.....	16 Setiembre 1873.	9 Setiembre 1873.	Idem.
D. Melchor Almagre.....	1.º Octubre 1873..	29 Setiembre 1873.	Idem.
D. Carlos O'Donnell, Duque de Tetuan.....	26 Julio 1874....	30 Junio 1874....	Ministro Plenipotenciario en Bruselas.
D. Vicente Rodríguez.....	5 Febrero 1874..	4 Febrero 1874..	Cesante.
D. Pedro Martínez Luna.....	16 Noviembre 1871	10 Noviembre 1871	Idem.
D. Miguel Jalon, Marqués de Torreorgaz.....	29 Agosto 1872....	18 Julio 1872....	Idem.
D. Carlos Martra.....	24 Junio 1873....	7 Mayo 1873....	Idem.
D. Mariano García Cortés.....	25 Agosto 1873..	19 Junio 1873....	Idem.
D. José Mellado.....	11 Agosto 1873....	21 Junio 1873....	Idem.

Ministros que han sido de Estado y no han desempeñado otro cargo diplomático.

NOMBRES.	ANTIGÜEDAD	FECHA	DESTINO.	OBSERVACIONES.
	DE SU NOMBRAMIENTO	DE LA CATEGORÍA.		
D. Luis Mayans.....	19 Julio 1854....	18 Julio 1854....	Cesante.....	Fué Ministro de Estado.
D. Juan Zavaia, Marqués de Sierra-Bullones.....	7 Junio 1855....	6 Junio 1855....	Capitan General.....	Idem.
D. Alejandro Lorente.....	17 Setiembre 1864.	16 Setiembre 1864.	Cesante.....	Idem.
D. Antonio Benavides.....	11 Diciembre 1864.	10 Diciembre 1864.	Idem.....	Idem.
D. Joaquin Roncali, Marqués de Roncali.....	15 Junio 1868....	14 Junio 1868....	Idem.....	Idem.
D. Manuel Sivela.....	19 Junio 1869....	18 Junio 1869....	Idem.....	Idem.
D. Cristino Márton.....	2 Noviembre 1869	1.º Noviembre 1869	Idem.....	Idem.
D. Práxedes Mateo Sagasta.....	11 Enero 1870....	10 Enero 1870....	Presidente del Consejo de Ministros.....	Idem.
D. Juan Bautista Topete.....	28 Diciembre 1870.	27 Diciembre 1870.	Contraalmirante.....	Idem.
D. Emilio Castelar.....	12 Febrero 1873..	11 Febrero 1873..	Catedrático.....	Idem.
D. José Muro.....	12 Junio 1873....	11 Junio 1873....	Idem.....	Idem.
D. Eleuterio Maisennave.....	27 Junio 1873....	28 Junio 1873....	Cesante.....	Idem.
D. José Soler y Plá.....	20 Julio 1873....	19 Julio 1873....	Idem.....	Idem.
D. José Carvajal.....	9 Setiembre 1873.	8 Setiembre 1873.	Idem.....	Idem.

DECRETO.

Para formar la Comision que ha de entender y decidir en las reclamaciones á que diere lugar el escalafon provisional de los individuos de la carrera diplomática y acordar la publicacion del definitivo,  
Vengo en nombrar á D. Manuel Sivela, con el carácter de Presidente, y con el de Vocales á D. Bonifacio De Blas, D. Eleuterio Maisonnave, D. Emilio Alcalá Galiano, Vizconde del Ponton, y D. Eduardo Gasset y Artime.  
Dado en Madrid á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Estado,  
Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Genis Cantos, Salvador Reig y Blas Cardiano y Cardiano, Alcalde que ha sido el primero y los otros dos Concejales del pueblo de Gorja, pidiendo indulto de las penas de dos meses y un dia de arresto mayor, inhabilitacion y multa que les fueron impuestas por la Audiencia de Valencia en causa sobre abusos electorales:  
Considerando que los recurrentes han observado siem-

pre buena conducta sin que hayan sido procesados anteriormente:

Considerando que los abusos cometidos no llegaron á invalidar la eleccion:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe del Consejo de Estado, de acuerdo con la Sala sentenciadora y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de las penas impuestas á

los referidos José Genis Cantos, Salvador Reig y Blas Cardiano y Cardiano.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Asensio Almela y Seguí pidiendo indulto de una multa que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa por contrabando:

Considerando que el recurrente es de buena conducta y que carece de antecedentes penales:

Considerando que la venta de los escasos bienes que posee el Almela sería bastante para la ruina total de la familia que mantiene, pero insuficiente para el pago de la multa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar el indulto de la pena impuesta al referido Asensio Almela y Seguí.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Polanco Diaz, vecino de Frómista, pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y dos días de arresto mayor, multa y accesorias que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en dos causas que se le siguieron por resistencia á la Autoridad:

Considerando que el hecho se produjo por la exacerbación de pasiones políticas y locales, dando despues el recurrente pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el dictámen del Consejo de Estado;

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar al expresado D. Pedro Polanco Diaz la pena personal impuesta por la de multa de 250 pesetas.

Dado en Madrid á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eduardo Alonso y Colmenares.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETOS.**

Para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Málaga por Don Gaspar Diaz Zafra, D. Luis Navarro y D. Salvador Solier y García,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Federico Gross y Gayen, D. Amador Sanz y Susvielas y D. Salvador Solier y Pacheco.

Dado en Madrid á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Navarra,

Vengo en nombrar á los Sres. D. Juan Vilello, D. Ulpiano Iraizot, D. Aniceto Lagarde, D. Alejandro Ororbia, D. Tomás García, D. Francisco Huder, D. Beltran Azparreu, D. Fernando Borra, D. Jacinto Campion, D. José Javier Colmenares y D. Nicasio Laudo.

Dado en Madrid á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETO.**

Para la plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, que

resulta vacante en el mismo por salida á otro destino de D. Diego Antonio de Parada que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Guillermo Perinat, A uxiliar que ha sido de la clase de primeros del de Gobernacion.

Madrid veintiuno de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
**Carlos Navarro y Rodrigo.**

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección general del Tesoro público.**

Los billetes de la Deuda flotante del Tesoro, así como los cupones de estos valores que hayan vencido en 1.º del actual y sean presentados en la Tesorería Central y Administraciones económicas para señalamiento de pago serán desde luego recibidos á dicho objeto por las expresadas dependencias, con sujecion en un todo á las formalidades que en la actualidad se vienen empleando con los títulos de la referida clase correspondientes á otros vencimientos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Director general,  
P. O., Francisco Labrador.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 9 millones de kilogramos de tabaco en rama, hoja Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.*

1.º El día 28 de Octubre de 1874, de una y media á dos de la tarde, se procederá en esta Dirección general, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo Centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario á contratar en subasta pública la adquisición de 9 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

CLASES.	Kilogramos.
Medium Leaf.....	960.000
Common Leaf.....	2.280.000
Lugs.....	5.760.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.000.000</b>

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general un pliego cerrado en que constará el tipo del precio máximo que por cada kilogramo en limpio del expresado tabaco abonará la Hacienda y que servirá de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados y rubricados en las cubiertas por los mismos las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde segun el reloj oficial, situado en el edificio del Ministerio de la Gobernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:  
1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.  
2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición.  
3.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones. A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinará el Sr. Asesor en el acto de presentarse la proposición.

Y 4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las de este pliego.

5.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 300.000 pesetas, que constituirá el interesado previas las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos, con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

6.º Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones. Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego en que se haya fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el tipo del precio máximo para la subasta, el cual será leído públicamente por el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.º Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se hará la adjudicación al que suscriba la que se halle señalada con el núm. 1.º

Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.º El que resulte contratista aňanzará el cumplimiento del servicio con el 40 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. La cantidad que este represente deberá cons-

tituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso ó en el de rescisión le será devuelto en virtud de comunicacion que la Dirección de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos, si no resultare que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de tabaco de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

Todos los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo de ellos en las Fábricas, incluso los que ocasionen su despacho en las Aduanas de la Península, serán de cuenta del contratista, así como tambien el pago de los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establecieren en el extranjero hasta la terminación del contrato.

10. Los tabacos objeto de este contrato han de ser precisamente Virginia y Kentucky, proceder directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América y corresponder á las clases expresadas en la condicion 1.ª de este pliego, debiendo reunir el Medium Leaf las circunstancias de maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common Leaf y el Lugs las de maduro, fresco y sano.

El contratista deberá presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida, que acredite la procedencia de los tabacos, y al mismo tiempo designará su distribución entre las Fábricas á que se destinen.

Si no se presentasen estos documentos se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de pago de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Dirección general de Rentas Estancadas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido ó en caso contrario cuando lo verifique. Los tabacos que se destinen exclusivamente á la Fábrica de Madrid podrán ser conducidos con las anteriores prevenciones al puerto de Lisboa ó introducidos por la Aduana de Badajoz, previas las formalidades que se acuerden por la Dirección general de este último ramo.

11. Los 9 millones de kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	KILÓGRAMOS.			
	Medium Leaf.	Common Leaf.	Lugs.	TOTAL.
De 1.º á fin de Enero de 1875.....	160.000	380.000	960.000	1.500.000
De 1.º de Febrero á fin del mismo.....	80.000	190.000	480.000	750.000
De 1.º de Marzo á fin de Abril.....	160.000	380.000	960.000	1.500.000
De 1.º de Mayo á fin del mismo.....	80.000	190.000	480.000	750.000
De 1.º de Junio á fin de Julio.....	160.000	380.000	960.000	1.500.000
De 1.º de Agosto á fin del mismo.....	80.000	190.000	480.000	750.000
De 1.º de Setiembre á fin del mismo.....	80.000	190.000	480.000	750.000
De 1.º de Octubre á fin del mismo.....	80.000	190.000	480.000	750.000
De 1.º de Noviembre á fin de Diciembre.....	80.000	190.000	480.000	750.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>960.000</b>	<b>2.280.000</b>	<b>5.760.000</b>	<b>9.000.000</b>

El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio podrá, si así le conviniese verificarlo, anticipar las entregas de la anterior consignación; pero será de su cuenta el alquiler que ha de satisfacerse por los locales que sean necesarios para almacenar los tabacos que se le reciban si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas por el contratista con arreglo á las cantidades y clases que señalará á cada una la Dirección general de Rentas Estancadas al hacer la distribución de las consignadas en la demostración que precede, cuya Dirección podrá variar con la anticipación necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Dirección general de Rentas Estancadas la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipación cuando menos á los respectivos Jefes de la Administración económica del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, en concepto de periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan



en los tabacos, dando cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas.

El reconocimiento se llevará á efecto en la forma siguiente: todas las barricas que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente y á cada una se le darán dos ó más córtices á fin de extraer de ellas el número de maniquetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, y cuando esto no fuese bastante, podrán disponer los peritos reconocedores que las barricas se desfunden por completo. El tabaco de cada barrica se apreciará en totalidad por la clase á que corresponda, sin segregar parte alguna para aplicarla á otras distintas de aquella.

Terminado el reconocimiento se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razon de 40 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones que firmarán los concurrentes y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno.

Si el contratista no se conformase con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobación del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos por Real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

43. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se apruebe el acta del primero, el cual se otorgará si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion que causará estado para los efectos del contrato se verificará con asistencia del Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificación de los tabacos si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo; quedando facultados para sostener, si lo creen procedente, dicha calificación, recurriendo en alzada directamente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, quien previa instrucción del oportuno expediente, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervencion que hasta entónces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrán separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco las circunstancias expresadas en la condicion 10.

44. La Direccion general de Rentas Estancadas queda además autorizada para comprobar el resultado de los reconocimientos practicados en las Fábricas ántes de disponer la aprobación de las actas, nombrando el funcionario ó funcionarios que al efecto estime conveniente. A estas comprobaciones asistirán con el contratista ó su representante los empleados que hubiesen practicado aquellos, los cuales expondrán como se preceptúa en la condicion anterior el fundamento de las calificaciones que dieron á los tabacos.

La Direccion, en vista de las noticias é informes que sus delegados le faciliten, adoptará acerca de los reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiendo á ellas sin reserva de ninguna clase los empleados que hubiesen ejecutado aquellos, salvo el derecho de alzada al Ministerio de Hacienda que anteriormente se cita.

45. Si de las comprobaciones de los primeros reconocimientos resultasen una ó más barricas desechadas, podrá el contratista pedir á la Direccion de Rentas Estancadas que se efectúe en ellas un segundo reconocimiento en la forma establecida por la condicion 13, el cual practicará el empleado ó empleados que dicho Centro designe y causará estado sin que el contratista pueda reclamar de los perjuicios que en definitiva se le causen con relacion al primitivo reconocimiento.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista, cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

46. El cargo de los tabacos que se declaren admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no se considerará tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

47. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, de que tendrá una llave el contratista.

El tabaco inútil será exportado por el contratista á puerto extranjero, no situado en el Mediterráneo, exceptuando tambien el de Lisboa, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad. Transcurrido aquel plazo sin tener lugar la exportacion, se entenderá que el contratista hace abandono del tabaco, y sin más aviso las Fábricas procederán á su quema levantando acta que remitirán á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Si el contratista verifica la exportacion justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español, puesta al dorso de la guia expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género con expresion del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la guia, y despues de haber tomado nota de ella en la misma se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, entregando el Jefe de la Fábrica recibo de ella al contratista.

En el caso de no presentar la tornaguia en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto de la guia, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motiven, y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda al precio que tenga en estanco el tabaco picado comun.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

48. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas de reconocimiento, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde el en que se comuniquen aquella resolucion, una certificación visada por el Administrador Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista le entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

49. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe por la Tesorería Central, cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representan en la respectiva distribucion de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el tabaco.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos, no se hiciere el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al día siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora, y la cantidad que se le adeudase excediera de un millon de pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiese hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

50. Tampoco tendrá derecho el contratista á que se le paguen las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condicion 14 de este pliego. Se entenderá como anticipo de entrega toda cantidad de tabaco que á su recibo exceda, en cualesquiera de las tres clases de hoja que se contratan, de la suma total que de cada una y por cada plazo se señala en la referida condicion 14, sin que afecte para nada á esta medida la distribucion parcial que la Direccion haga de los tabacos entre las respectivas Fábricas con arreglo al consumo de las mismas.

51. Cuando en alguna ó algunas Fábricas faltase surtido de cualesquiera de las tres clases de hoja que se contratan, y á la sazón no hubiese entregado el contratista el número de kilogramos que por la distribucion parcial del plazo vencido lo estuviese señalado al establecimiento en que ocurriese la falta, la Direccion de Rentas Estancadas dispondrá que de la Fábrica en que hubiese existencias bastantes se trasladen á aquellos los tabacos que de la misma clase sean necesarios de cuenta y riesgo del contratista, quien pagará todos los gastos y perjuicios que se ocasionen.

En el caso de que no existiese en ninguna Fábrica hoja disponible de la clase que hubiese necesidad de trasladar á otra para remediar la mencionada falta, ó en el de que la Direccion general creyese ineficaz esta medida por la distancia que hay de recorrer los tabacos, se subrogará la hoja de que se carezca con cualquiera de las clases superiores que comprende este contrato, y si estas no fuesen bastantes con la precedente de Filipinas. En el primer caso tendrá el contratista la obligacion de reponer en cada Fábrica las cantidades de hoja que se hubieren subrogado con las clases superiores, y en el segundo, además de quedar obligado á reponer las existencias pagará la diferencia de precios que resulte entre el tabaco filipino invertido en la subrogacion y el que tenga el de su contrata, cuya responsabilidad habrá de hacerse efectiva, descontándose en los certificados de pago de las entregas inmediatas la suma que aquella represente.

Siempre que el precio del tabaco filipino que se invierta en las subrogaciones sea más bajo que el estipulado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

52. Llegado el caso previsto en la condicion anterior, se impondrá gubernativamente al contratista por la Direccion general de Rentas Estancadas una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata representen los tabacos que á la sazón se hallase adeudando en totalidad por las consignaciones de plazos vencidos, cuya multa se descontará tambien del importe de los certificados de entrega al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

Cuando en virtud de reclamacion del contratista el Gobierno estimase conveniente condonarle el pago de la referida multa, quedará aquel obligado á satisfacer á la Hacienda el gasto ocasionado en las subrogaciones, segun se preceptúa en la cláusula 24.

53. Si la demora del contratista en efectuar las entregas hiciere temer la falta absoluta de surtido, y las medidas que anteceden fuesen insuficientes á remediar aquella, la Direccion general de Rentas Estancadas dispondrá inmediatamente que por cuenta y riesgo del contratista se adquiera en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco necesario para completar los descubiertos, siendo de cargo de dicho interesado el abono de todos los gastos que se originen incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se ocasionen.

54. La única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será darle el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los referidos mercados de Europa ó América, y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficere en el término de un mes, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras y cuantas responsabilidades deban imponersele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida, y que ha de reponer dentro de los 15 días siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

55. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento, á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

56. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 11 de este pliego, será relevado del pago de la multa establecida en la cláusula 22; pero será necesario que ántes haya hecho efectiva esta responsabilidad si que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima

conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la precedente condicion 21.

57. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo marítimo análogo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada, con arreglo al Código de Comercio y disposiciones vigentes en la materia.

58. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrando al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto, y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1832 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá derecho dicho interesado á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afesta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

59. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las tres clases de hoja que se contratan, con sujecion á los precios estipulados, hasta un 5 por 100 más ó menos de las cantidades que el contratista está obligado á entregar.

60. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco que presente el contratista por cuenta de este servicio despues del 31 de Diciembre de 1875 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en la condicion 26.

61. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

62. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar á la Hacienda el contratista á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion general de Rentas Estancadas le dé aviso de aquella medida con tres meses cuando menos de anticipacion.

Si se acordase el arriendo de la renta, el contrato se considerará subsistente en todas sus partes, y obligados así el contratista como el arrendatario al cumplimiento exacto de las condiciones establecidas en el presente pliego.

63. En el caso de que durante este abastecimiento se acordase la creacion en la Peninsula de alguna Fábrica más de las que hoy existen, el contratista se obliga á surtirle del tabaco que sea necesario dentro de la cantidad contratada bajo las condiciones que quedan estipuladas.

64. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

65. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1832, se considerarán como parte integrante de este pliego para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . , y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . , fecha . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabaco de la Peninsula 9 millones de kilogramos de hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos, de las clases de *Medium Leaf*, *Common Leaf* y *Lugs*, se compromete á entregar bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior cada kilogramo en limpio al precio de . . . . pesetas . . . . céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 14 de Setiembre de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 21 de Setiembre de 1874.—CAMACHO.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 25 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 91 al 100 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del segundo semestre de 1873, bolas 18, 19, 20, 21 y 22 de sorteo, que comprenden las carpetas números 1 al 10, 501 al 10, 241 al 50, 621 al 30 y 741 al 50 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 23 de Setiembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

#### Departamento de Emision Tesoreria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, por auto en vista de 18 de Mayo de 1872, ha declarado justificado el extravío de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 2.446, de 533.443 reales 26 maravedis de capital, á favor de las memorias fundadas

en la capilla de San Juan de Sahagun, de la parroquia de San Martin de la ciudad de Valladolid, por D. Gaspar Vallejo y Doña Aldonza Beltran de la Cueva, su mujer, cuya lámina ha sido reconocida á favor de D. Antonio Joaquín Abela y Pinzon, como dueño de la mitad y usufructuario de la otra mitad en virtud de auto dictado en 23 de Junio de 1865 por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero próximo pasado, para que la persona que tenga en su poder la mencionada lámina ó se crea con mejor derecho presente su reclamacion en este Departamento en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedará nula, de ningún valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 17 de Setiembre de 1874.—Por el Jefe del Departamento, Vicente Rodríguez Varo.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Creagh.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Pliego de condiciones para amortizar por subasta el importe de los cupones y demás valores comprendidos en el decreto de 26 de Junio último, y que ha sido aprobado en orden del Gobierno de 17 del corriente.

1.º El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante esta Junta la subasta para la amortizacion de cupones é intereses vencidos en 1.º de Julio de 1873, 1.º de Enero y 1.º de Julio de 1874, correspondientes á la Deuda perpetua interior del 3 por 100, obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, acciones de carreteras y obras públicas, y el de los efectos públicos amortizados en los mismos tres semestres, así como de los cupones de los bonos del Tesoro vendidos en 1.º de Julio de 1873 y 1.º de Enero de 1874.

2.º La cantidad que se señala para la adquisicion de los expresados valores es la de 6.250.000 pesetas, ó sean 25 millones de reales.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los interesados que ya no lo hubieran hecho proveerse de la correspondiente factura á metálico por los cupones é intereses de los efectos públicos expresados, para lo cual presentarán aquellos ó los documentos nominativos en las Direcciones de la Deuda, del Tesoro ó Caja de Depósitos, según su procedencia.

4.º Las proposiciones se extenderán precisamente en las hojas impresas que estarán de venta en la portería de la Direccion de la Deuda, en las cuales los interesados consignarán con la distincion de clases de Deudas ó de valores el número de cada factura que pretendan realizar y su importe líquido reducido á reales vellon, expresando en letra el cambio, ó sea el tipo á que cedan al Tesoro el total realizabile en metálico que aquellas representan.

5.º Los cambios se expresarán en unidades y céntimos de unidad, con exclusion de los quebrados de céntimos.

6.º Cada proposicion comprenderá los valores que procedan de una misma Direccion general, y cederse todos á un mismo tipo. Cuando parte de dichos valores se quieran ceder á tipo diferente, los interesados redactarán otra proposicion.

7.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuya cubierta se expresará el nombre del que las suscriba, y el de la Direccion general de que procedan los valores designados en ellas.

8.º Toda proposicion que no se halle ajustada á las condiciones anteriores será desechada en el acto de la subasta.

9.º Desde el 25 al 30 de Setiembre se admitirán pliegos en la Secretaría de la Direccion general de la Deuda para evitar que su número pueda dificultar las operaciones en el día de la subasta, donde se custodiarán convenientemente hasta el momento de dar principio á aquel acto.

10.º Para garantir las proposiciones, los interesados depositarán previamente en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda los documentos originales que en aquellas se designen, efectuándolo por medio de facturas impresas que se expedirán en la portería; siendo condicion indispensable que el resguardo del depósito acompañe á las proposiciones dentro del pliego cerrado, sin lo cual no serán admisibles.

11.º Abierta la subasta á la hora señalada, el Secretario de la Direccion hará entrega de los pliegos presentados en los dias anteriores, dando el Sr. Presidente cuenta del número de ellos, y empezará la admision de nuevos pliegos, no cerrándose hasta transcurridos cinco minutos despues que el Presidente mande repetir á un portero por tres veces y en voz alta si hay alguna persona más que quiera presentar proposicion.

12.º Por el orden que se presenten los pliegos se irán numerando, siguiendo las que traigan los recibidos hasta el día de la subasta.

13.º Cerrada la admision de pliegos, el Sr. Presidente dispondrá que por el Secretario se abran y dé lectura del contenido de cada uno, tomándose razon por los empleados destinados á este objeto.

14.º De las proposiciones presentadas se admitirán por el orden de los cambios de menor á mayor el número necesario á completar la cantidad de los 25 millones de reales destinados á la subasta, descontando de la última admisible las facturas cuyo importe rebasa dicha cantidad.

15.º Si al cerrar la adjudicacion para el completo de la cantidad de los 25 millones de reales resultasen dos ó más proposiciones al mismo cambio, se distribuirá á prorata entre las mismas la cantidad disponible.

16.º Concluida la lectura y dado el acto por terminado, pasarán las proposiciones con el resumen de todas ellas á la Contaduría general de la Deuda para su exámen, clasificacion y designacion de las más beneficiosas que cubran con su importe el total de los 25 millones de reales, si el capital que aquellas representan excediera de dicha cantidad, pues en otro caso todas serian admisibles; y en vista del resultado que arrojen estas operaciones la Junta hará la adjudicacion correspondiente.

17.º En la galería baja de la Direccion de la Deuda se fijará la lista de las proposiciones presentadas para el debido conocimiento del público.

18.º En la GACETA y Diario de Avisos se insertará la relacion de las proposiciones admitidas por la Junta de la Deuda, y si su extension lo permite la de todas las presentadas.

19.º Por los mismos periódicos oficiales se llamará á los interesados para que se presenten á cobrar el importe líquido de las facturas conforme se vayan practicando las liquidaciones que la indole de la subasta exige, no admitiéndose el día del pago canje alguno de los documentos que están presentados y constan inscritos de las proposiciones respectivas.

20.º Los pagos se harán por la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, la Central del Tesoro y Caja de Depósitos, según que los valores admitidos en la subasta corran á cargo de unas ú otras Direcciones, á las que la de la Deuda remitirá oportunamente las respectivas proposiciones con los documen-

tos originales para practicar las operaciones consiguientes á su inmediato abono.

21.º El importe de las proposiciones admitidas que los interesados no se presenten á realizar se consignará en la Caja de Depósitos á disposicion de los mismos despues del 30 de Noviembre próximo.

22.º Los documentos originales constituidos en depósito en la Tesorería de la Direccion general de la Deuda correspondientes á las proposiciones desechadas se devolverán á los interesados luego que se publique oficialmente el resultado de la subasta, á cuyo efecto pasarán por la Secretaría de la Direccion á recoger el resguardo respectivo.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, P. S., Creagh.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del anuncio de subasta inserto en la GACETA DE MADRID del día... de Setiembre de 1874, ofrece las carpetas y facturas resguardos de efectos públicos procedentes de la Direccion general de..., que se detallan á continuacion, importantes reales vellon..., cediéndolas al cambio de... reales... céntimos por 100.

Table with columns: CLASES DE RENTA, Vencimiento á que corresponden, Su importe líquido en reales vellon. Includes 'Madrid de de 1874' and '(Firma del interesado.)'.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.200.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinaadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various provinces like Burgos, Salamanca, Soria.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities like Vizmanos, Valdelubiel, Burgos, etc.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Tesorero Central, G. de Zabalza.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

En virtud de lo acordado en el expediente que cursa por este centro sobre el mejor derecho al patronazgo y administracion de las memorias fundadas por el Conde de Lerena, se hace saber á los interesados en las mismas que el citado expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Derecho de la Seccion de Beneficencia particular de este Ministerio, por término de 30 dias, para que durante él expongan lo que crean procedente.

Madrid 12 de Setiembre de 1874.—El Director general, Pedro Manuel Acuña.

## Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Francisco Javier de Aparici, Administrador principal de Correos que fué de Lugo en 1840, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presenten en esta Ordenacion ó por medio de apoderado en el término de 30 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Ordenador, Manuel Tomé.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Miguel Villacoz, Administrador principal de Correos que fué de Lugo en 1844, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presenten en esta Ordenacion ó por medio de apoderado en el término de 30 dias á solventar un pliego de reparos del Tribunal de Cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 15 de Setiembre de 1874.—El Ordenador, Manuel Tomé.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 12 de Junio último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la terminacion de las obras del puente de Sandiche en la carretera de Grado á Luanco, seccion del primer punto á Avilés, cuyo presupuesto de contrata es 69.983 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 80 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, Penuelas.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del puente de Sandiche en la carretera de Grado á Luanco, seccion del primer punto á Avilés, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la terminacion de las obras del puente de Sandiche en la carretera de Grado á Luanco, seccion del primer punto á Avilés.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden

citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de 18 meses.

5.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, en Oviedo por la Caja de aquella Administracion económica.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—El Director general, Penuelas.

## Banco de España.

Habiéndose cobrado los intereses del segundo semestre de 1873 correspondientes á los resguardos al portador de la Caja general de Depósitos, consignados en este Banco, se anuncia á los interesados que en el dia de mañana 23 y en el siguiente 24 del actual pueden presentarse en estas oficinas á percibir el importe de dichos intereses, previa la exhibicion de los resguardos de depósito.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administracion económica de la provincia de Madrid.

## Canje de sellos de comunicaciones.

Habiéndose falsificado los actuales sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta, la Direccion general de Rentas Estancadas, en orden circular de 16 del actual ha dispuesto retirarlos de la circulacion en 30 del corriente mes, y sustituirlos por otros de iguales precios que han de regir desde 1.º de Octubre entrante.

En su virtud, esta Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la Empresa del Timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para efectuar el canje de los referidos sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta, ha acordado por su parte dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El cambio deberá efectuarse todos los dias, de sol á sol, incluso los feriados, desde 1.º al 10 de Octubre próximo venidero sin prórroga alguna.

2.ª El canje en esta capital se verificará por los encargados de la Expendiduría de la empresa, calle de Carretas, núm. 27, tienda. En las Depositarias de los partidos ó subalternas de Rentas Estancadas tendrá lugar en los estancos dependientes de dichas subalternas y en los demás pueblos en el único que exista; debiendo los Depositarios ó Administradores designar el que ha de encargarse de este servicio en los puntos que haya más de una expendiduría.

3.ª Los sellos que presenten al canje los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos les serán cambiados en el acto en los puntos ó expendidurias indicados, siempre que á juicio de los encargados del mismo no presenten señales evidentes de falsificacion, ó que por su excesiva cantidad infundiera sospechas de su procedencia ilegítima; en cuyo caso la Administracion económica, de acuerdo con la Depositaria de la Empresa del Timbre, obrará en su vista segun marquen las instrucciones vigentes para los casos de defraudacion.

4.ª Los sellos para el canje de que se trata, se presentarán en la forma que determine la Empresa arrendataria de este servicio; debiendo los interesados estampar su firma en la parte inferior ó al dorso de los pliegos de sellos que presenten al cambio. Al lado izquierdo de los mismos se estampará el sello de la Depositaria, Administracion ó expendiduría que efectúe el canje, y en su defecto firmará el encargado de ella.

5.ª Se exigirá como circunstancia necesaria é indispensable para el canje la presentacion de la cédula personal, cuyo número, fecha y Alcaldía en que haya sido expedida se hará constar al margen ó al dorso de los pliegos en que deben estar pegados los sellos, á fin de acreditar el domicilio de la persona que los presente el canje.

A tenor de las citadas disposiciones, esta Administracion económica encarece á los Sres. Alcaldes, Depositarios de la Empresa y Administradores subalternos de Rentas Estancadas de esta provincia se presten mutuamente el auxilio necesario para que el cambio de los mencionados sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta se verifique con la regularidad que corresponde á fin de que no sean defraudados los intereses de la Hacienda.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

## Administracion económica de la provincia de Cádiz.

Debiendo procederse á subastar la construccion de una barquilla en reemplazo de la nombrada *Prulita* para servicio del cuerpo de Carabineros, se anuncia al público que el referido acto tendrá efecto en esta Administracion económica el dia 6 del mes de Octubre inmediato, á la una de la tarde, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicha oficina.

El presupuesto asciende á 4.906 pesetas y 33 céntimos; no siendo admisibles las proposiciones que excedan de esta cantidad, ni aquellas á que se deje de acompañar la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja de Depósitos de 490 pesetas.

Cádiz 17 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, Francisco Para.

## Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Guipúzcoa.

Habiéndose extraviado dos antiguos resguardos talonarios de los depósitos necesarios en metálico constituidos en esta Caja sucursal en 23 de Diciembre de 1863 y 26 de Mayo de 1866, importantes 4.500 pesetas el primero y 4.607 pesetas y 18 céntimos el segundo, señalados con los números 405 y 235 del

registro de inscripcion respectivamente, se previene á la persona ó personas en cuyo poder se hallen los presenten en esta Intervencion; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos, cuando proceda, sino á su legítimo dueño, quedando aquellos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y *Diario oficial de Avisos*, sin haberlos presentado.

San Sebastian 16 de Setiembre de 1874.—P. O., Gaspar de la Peña.

## Administracion del Correo Central.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 21 de Setiembre de 1874.

Núm. 526 Antonia L. Bota.—Toro.  
527 Eloisa Olazagoitia.—Torrelaguna.  
528 Emilia Couder.—Oviedo.  
529 Felipe del Alcázar.—Leon.  
530 Feliciano Laveron.—Granada.  
531 Gregorio Bustamante.—Alar del Rey.  
532 Ignacio Búrgos.—Valencia.  
533 Juan de la Chica.—Granada.  
534 José Fernandez.—Valencia.  
535 José Albalat.—Miranda de Ebro.  
536 Luis Leguina.—Santander.  
537 Modesta Bros.—El Escorial.  
538 Miguel Quijano.—Almería.  
539 Maria de la Torre.—Cogolludo.  
540 Pilar Fernandez.—El Escorial.  
541 Paulina Olmier.—Dénia.  
542 Pedro E. Uruñuela.—Cuenca.  
543 Ramon N. Andrés.—Aranjuez.  
544 Toribio Paris.—San Salvador.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

Desde el dia 23 del actual se abre al servicio público la nueva estafeta establecida en el barrio de Salamanca, calle de Goya, núm. 7.

En dicha estafeta se admitirá correspondencia para las expediciones de la noche hasta las seis de la tarde.

Impresos en general desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

Periódicos coleccionados por cajas, hasta las seis de la tarde. Certificados de once á dos de la tarde y de tres á seis de la tarde.

Los certificados y los impresos como los que por su forma ó tamaño irregular no puedan incluirse en sobres á la Central, se admitirán de las once de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Ayuntamiento de Madrid.

En vista de las reclamaciones hechas por varios ganaderos de esta villa para que se les releve del adeudo de las reses de su propiedad prevenido en la disposicion 2.ª del bando de 8 del actual, esta Corporacion cesando, conciliar en lo posible los intereses de aquellos con lo dispuesto en las Ordenanzas de policía urbana respecto á salubridad pública, con los derechos del Municipio por lo que atañe al impuesto de consumos, ha tenido á bien acordar:

1.ª Que el plazo señalado en la disposicion 1.ª del mencionado bando se prorogue hasta el dia 30 del actual inclusive.

2.ª Que al adeudo de las vacas, cabras, ovejas y buyes de tiro ó labor, existentes en el término municipal antes de 1.º de Setiembre, y que son objeto de industria para sus dueños, sustituya una fianza que estos presentarán á satisfaccion de la Administracion.

3.ª Que las reses de cerda hasta la edad de seis meses se consideren comprendidas para el adeudo en la partida 21 de la tarifa.

4.ª Que las reses vacunas, lanaras y cabrias introducidas desde 1.º de Setiembre, así como las que en lo sucesivo se introduzcan como aumento ó cambio de las existentes, adeudarán los derechos señalados en la tarifa; quedando en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones del bando respecto al adeudo y estancia de toda otra clase de reses; á la presentacion de relaciones para la formacion del registro y expedicion de padrones de ganado, á las altas y bajas y demás circunstancias que se detallan en las disposiciones 3.ª y 4.ª del mismo, con la sola diferencia de que no se autorizará baja alguna en los padrones sin que los dueños den previo aviso á la Administracion principal de arbitrios, á fin de que esta pueda verificar la comprobacion en el mismo dia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo tenido resultado alguno las dos subastas intentadas para el suministro de adquin necesario para los empedrados de la via pública de esta capital, se anuncia nueva licitacion para el dia 2 del próximo Octubre, á la una de la tarde, que tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, con las variaciones y reformas hechas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median desde el del remate, de doce á cuatro.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## Modelo de proposicion.

D. . . . ., que vive . . . ., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del suministro de adquin necesario para los empedrados de la via pública, anunciado en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital el dia . . . . de . . . . de 1874, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujecion á ellas.

(Aqui la proposicion refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

Madrid . . . . de . . . . de 1874.

(Firma del proponente.) —3



**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia.**

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, referendada por el infrascrito actuario, se venden en pública subasta dos tierras de regadío en el término de Játiva, valuadas en 23.007 pesetas 23 céntimos, y un censo de 300 pesetas de capital impuesto sobre una casa en la calle del Angel de aquella población; señalándose para que tenga lugar el remate simultáneo en este Juzgado y en el del partido de Játiva el día 10 de Octubre próximo, á las once de su mañana; pero no se admitirán posturas más bajas que el tipo de la tasación.

Madrid 18 de Setiembre de 1874.—Domingo Vazquez y Mon. X—387

**Tarragona.**

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Torres Carles, alias Culebra, natural y vecino de Valls, de esta provincia, hijo de Agustín y de Teresa, casado, ladrador, de 25 años de edad, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz abultada, boca regular, boca poca, cara oval y color bueno; á Domingo Sugañes y Serret, natural y vecino de la Barceloneta, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, pintor, de 23 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, cara oval, color bueno; á Juan Mercader Palau, natural y vecino de Vendrell, de esta provincia, hijo de Juan y de Ventura, soltero, marinero, de 30 años de edad, estatura cinco pies y 10 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, boca y cara regular, barba cerrada, color bueno, una cicatriz en el párpado izquierdo; á Antonio Pardos Perez, natural de Ciudad-Rodrigo, vecino de Cabañas, provincia de Zaragoza, hijo de Vicente y de Antonia, casado, albañil, de 34 años de edad, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, cara oval, color sano, y á Francisco Lopez Tondo, natural y vecino de Reus, de esta provincia, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, cubero, de 20 años de edad, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular, barba cerrada, cara oval y color sano; para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona y Zaragoza, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos se instruye sobre quebrantamiento de sentencia por haberse fugado del presidio de esta plaza, en el que estaban extinguiendo condena, en la noche del 10 del actual; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos á disposición de este Juzgado y restituirles al establecimiento penal de donde se fugaron, por hallarse comprendidos en el núm. 2.º del art. 429 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Tarragona 12 de Setiembre de 1874.—V. B.º—El Juez de primera instancia, Dr. Miguez.—José María Salvany, Escribano.

**Tarrasa.**

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal sobre robo en la noche del 3 de Agosto último en el manso Altimira de Serdañola, en la que he acordado expedir requisitorias, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, encargando á los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades administrativas, encargados de la seguridad pública, agentes y subordinados de la misma, Alcaldes y Tenientes de Alcalde, Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia civil de la Nación, procuren por cuantos medios les sugiera su celo averiguar el paradero de los autores del robo, que en número de 11 penetraron en dicho manso, llevando boinas encarnadas con borla blanca, algunos bigote y perilla, tenían las caras blancas, y se conocía que no habían andado mucho al sol, pantalones blancos de tela y de pana y blusas de diferentes colores, é iban armados de escopetas ó carabinas cortas; procediendo á su detención y conduccion á este Juzgado con la seguridad necesaria, como tambien de las personas en cuyo poder fueren encontrados alguno ó algunos de los efectos robados, siempre que no dieran explicación satisfactoria de su adquisición; siendo los efectos robados de 36 á 38.000 rs., cuyo dinero estaba en la mayor parte en oro, á excepcion de unos 200 duros que habia en diferentes monedas de plata, unos pendientes pequeños de oro con piedras pequeñas de diamantes, una sortija de oro con un diamante algo grande, un alfiler de pecho de oro que tenia un cordoncito de oro que pendia de su centro y lados.

Dado en Tarrasa á 5 de Setiembre de 1874.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandato, José Sala, Escribano.

**Villajoyosa.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por el que administra justicia D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, que en la mañana del día 3 de Agosto anterior juntamente con D. Francisco Zaragoza Fuster, de Benidorm, dispararon dos tiros á D. Juan Bautista Ruzafa y Falcó, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado

á responder de los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo contra los mismos; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces y funcionarios de policía judicial que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca y captura de dichos tres hombres desconocidos, á cuyo efecto se inserten las señas á continuación que constan de la causa, conduciéndolos á este Juzgado si son habidos con las seguridades oportunas.

Dado en Villajoyosa á 9 de Setiembre de 1874.—Pelegrin G. Alvarez.—Por su mandato, Miguel Vaello.

**Señas de uno de los tres hombres.**

Estatura regular, tez morena, ojos grandes oscuros, y vestía gorrita de paño, mangas de camisa, con chaleco negro y pantalón oscuro; y de los otros dos uno llevaba una manta plegada al hombro.

**Villamartin del Barco de Valdeorras.**

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Juzgado de primera instancia del Barco.

Hago público que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza pende causa criminal sobre la muerte de la niña María Sanchez, vecina que fué de la Rúa, en cuya causa está procesado un tal Gabino, cuyo apellido se ignora, natural de Villamid, en el partido judicial de Quiroga, y últimamente vecino de la Rúa, criado de D. Tomás Alvarez Casado, de la propia vecindad; el cual, al procederse á su detención, no fué hallado en su domicilio por haberse ausentado; en vista de lo que se acordó expedir requisitorias, como lo verifico, para el llamamiento, busca y detención del mencionado Gabino, cuyas señas se designan á continuación; apercibiéndole que de no presentarse en este Juzgado dentro del término de 15 días será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan proceder á la detención del referido Gabino, cuyo actual paradero se ignora, y dispongan su conduccion á la cárcel de esta villa.

Dada en la villa de Villamartin del Barco de Valdeorras á 7 de Setiembre de 1874.—Guillermo Miranda.—José M. Enriquez.

**Señas del Gabino.**

Estatura regular, de unos 30 años de edad, enjuto de cara y bien moreno, y le falta el índice de la mano derecha.

**SOCIEDADES**

**Sociedad del Timbre.**

DEPOSITARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID: OFICINAS, CALLE DE ALCALÁ, NÚM. 35, PRINCIPAL.

Canje de los sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta que hoy están en uso por los nuevos que se pondrán en circulación en 1.º de Octubre próximo.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas, quedarán retirados de la circulación en 1.º de Octubre próximo los sellos de comunicaciones de 10 céntimos de peseta y sustituidos por otros de igual precio, pero de distinto tipo.

De acuerdo con la Administracion económica de la provincia tendrán lugar las operaciones de canje que esta disposicion produce:

En Madrid en la Expendiduría central, calle de Carretas, número 27, tienda, y en la provincia en las Expendidurias de las Administraciones subalternas de Rentas: el canje dará principio el día 1.º de Octubre próximo y terminará precisamente el 10 del mismo por la tarde, dedicándose exclusivamente á los estancieros el domingo 4 de Octubre, único día en que estos verificarán su canje; las horas de despacho serán de sol á sol, como lo dispone la Direccion general de Rentas.

Los sellos que hayan de canjearse se presentarán pegados en medios pliegos de papel blanco con la firma del interesado en la parte inferior ó dorso y la designacion de su domicilio.

Se exigirá como circunstancia necesaria para el canje la presentacion de un volante expedido por el Alcalde del barrio en que viva el firmante, de los pliegos de sellos ó el conocimiento de persona de responsabilidad que deberá suscribirlo en union del interesado.

Las corporaciones y establecimientos que acostumbren usar timbre en sus documentos deberán estamparlos en los pliegos que presenten.

En el caso de que se presenten al canje sellos falsos, á juicio del grabador encargado de su examen, ó de procedencia sospechosa en opinion de esta Depositaria, se instruirá en el acto el oportuno expediente, dando parte á la Autoridad, y los sellos quedarán retenidos á disposición de la misma.

Con objeto de que los estancos estén en 1.º de Octubre próximo provistos de los nuevos sellos de comunicaciones, tendrá lugar el día 30 del corriente Setiembre en esta Depositaria y en la de los partidos de la provincia una saca extraordinaria, que se considerará como primera del mes de Octubre, y sin perjuicio de las ordinarias de dicho mes que de acuerdo con la Administracion económica se fijarán los días que tendrán lugar.

Los que se cambian en 1.º de Octubre son únicamente los de comunicaciones de 10 céntimos de peseta.

Con excepcion de esta clase de sellos todos los demás continuarán vigentes.

Madrid 22 de Setiembre de 1874.—El Depositario de la provincia de Madrid, Juan de Uhagon. X—386

**NOTICIAS.**

Movimiento de buques en los puertos de la Península, según los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado, procedentes de Cartagena, los vapores españoles Segovia y Victoria con 36 y ocho pasajeros; el Union, procedente de Valencia, con 40 pasajeros; el español Bébis, procedente de Valencia, con 40

pasajeros, y el brik-barca sueco Pomona, procedente de Ramno.

Han salido los vapores españoles Segovia para Marsella y escala con 65 pasajeros; el Bébis para Sevilla con 28 pasajeros; el Victoria para Barcelona con cinco pasajeros; el Jaime I para Palma con ocho pasajeros; el Amalia para Orán con 17 pasajeros; el Union para Málaga con dos pasajeros; el vapor francés Juan Mathieu para Orán; la balandra inglesa Of Walespa para Gibraltar, y el bergantín inglés J. Siavelys para Cádiz.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor mercante holandés Irene, procedente de Marsella; los españoles Buenaventura, procedente de Bayona; Luchana, procedente de Sevilla; el Segundo Barrera, procedente de Málaga; el Vasco Andalu, procedente de Vigo; el Ebro, procedente de Málaga.

Han salido de dicho puerto la goleta danesa Lucinde Resdovoyh, el bergantín goleta español Cláudio Sevilla, el bergantín francés Terranova, el vapor español Cádiz, la goleta inglesa Spudy, el vapor inglés Reveryly Pommaron, el vapor español Vasco Andalu para Sevilla, el Buenaventura para Sevilla, la fragata española Laburu para la Habana, la goleta inglesa Vitocity procedente de Leslité, y el vapor español Alegria procedente de Gibraltar.

CARRIL.—Ha salido el vapor español Valdés para Cádiz con 15 pasajeros.

GIJON.—Han entrado el vapor español Cifuentes, procedente de Santander, con 16 individuos de tropa y 32 pasajeros; la goleta francesa Defacet, procedente de Nantes, y la balandra inglesa Golette, procedente de Darmmonth.

Han salido la balandra inglesa Bleyckol y la James Elisabeth, ámbas para Londres.

MÁLAGA.—Ha entrado un vapor español, procedente de Cádiz, con pasajeros.

Han salido un vapor español para Almería, con pasajeros; un vapor inglés para Philippe Seville; una goleta inglesa para Newcastle, y un bergantín goleta noruego para San Petersburgo.

SANTANDER.—Han entrado los vapores-correos Portugalete y Volador, el Guadalupe para Veracruz, con pasajeros, y el Aveyron con carga, ámbos franceses; los vapores españoles Vizcaino, Montañés y Juan con cañones, cuatro goletas, dos quechemarines y un lanchon.

Han salido dos vapores españoles, tres bergantines, dos quechemarines y dos pataches.

SEVILLA.—Ha fondeado la goleta inglesa Geonlare, procedente de Cardiff, con cinco tripulantes y cargamento de carbon. Ha salido el bergantín inglés Eduard con destino á Pomodoro, con siete tripulantes, en lastre.

VIGO.—Ha entrado el vapor inglés Britania, procedente de Cádiz, el mismo que salió para Londres.

Han salido los vapores españoles Augusto Covadonga para Carril, con 49 pasajeros, y el Nicasio Perez, para Villagarcía, con tres pasajeros.

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del día 23 de Setiembre de 1874, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 21.	Día 22.
Renta perpétua al 3 por 100.....	44'67	44'62 1/2-60-65
pequeños.....	44'70	44'70-60-75-62 1/2
á plazo.....	44'75	44'75 fin próx. vol.
Idem id. exterior al 3 por 100.....	»	»
pequeños.....	»	45'20-45'00
Billetes hipotecarios del Banco de España.....	99'50	»
2.ª serie.....	»	99'50
no publicado.....	»	»
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.....	44'95	42'00-44'90
interés anual.....	42'00	42'00
En cantidades pequeñas.....	»	»
Acciones de carreteras generales, 6 por 100.....	»	32'00
anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	»	»
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs.....	20'60	20'55-60
Idem id. nuevas.....	20'10	20'10-05
Acciones del Banco de España.....	130'00	131'00-130'50
no publicado.....	130'50	134'00 d.
Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	»	26'00

**Cambios oficiales sobre plazas de la Nación.**

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	» 1/4	Lugo.....	»
Alicante.....	» 3/4	Málaga.....	3/4
Almería.....	» 1/2	Murcia.....	3/8
Avila.....	» 5/8	Orense.....	1/2
Badajoz.....	» 1/4 p.	Oviedo.....	» 1/4
Barcelona.....	» 1/4	Palencia.....	par.
Bilbao.....	» 7/8	Pamplona.....	» 1/4
Burgos.....	» 1/2	Pontevedra.....	»
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	» 1	San Sebastian.....	» 1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	»
Ciudad-Real.....	1/4	Santiago.....	7/8
Córdoba.....	» 3/4	Segovia.....	» 1/4 d.
Coruña.....	» 1/4	Sevilla.....	» 1 d.
Cuenca.....	»	Soria.....	1
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1 1/4 d.
Granada.....	1/2 d.	Teruel.....	par.
Guadalajara.....	par d.	Toledo.....	3/4
Huelva.....	»	Valencia.....	» 1 1/4 d.
Huesca.....	» 1/4	Valladolid.....	» 1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	» 3/8
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	» 1/4	Zaragoza.....	» 3/4
Logroño.....	par.	»	»

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 21 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48.—Idem interior, á 42 1/2.

Fondos franceses... { 3 por 100..... á 63'27 1/2  
4 1/2 por 100..... á 94'00  
5 por 100..... á 99'50

Consolidados ingleses..... á 92 5/8.

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 días fecha, 48'65-75.  
París, á 8 días vista, 5'06 p.

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Setiembre de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.	
		TERMÓMETRO				
		seco.	humedecido.			
6 de la m.	704.96	11.7	9.8	N. O. . . . .	Brisa . . . . .	Casi cub.º
9 de la m.	704.98	16.8	12.6	N. N. O. . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .
12 del día.	704.43	21.8	15.4	E. S. E. . . . .	Idem . . . . .	Cubierto.
3 de la t.	703.00	20.3	14.3	S. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .
6 de la t.	703.30	18.4	13.2	S. S. E. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .
9 de la n.	703.84	17.0	14.5	S. S. E. . . . .	Idem . . . . .	Idem . . . . .

Temperatura máxima del aire, á la sombra . . . . .	23.5
Idem mínima de id. . . . .	10.5
Diferencia . . . . .	13.0
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra . . . . .	32.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal . . . . .	47.2
Diferencia . . . . .	15.2
Luvia en las 24 últimas horas, en milímetros . . . . .	>

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Huesca, Valladolid y Zaragoza.

## Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0.59 á 1 la libra, y á 4.31 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0.53 á 0.82 pesetas la libra, y á 4.08 el kilogramo.

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.34 el kilogramo.

Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 4.50 la libra, y de 4.78 á 3.25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0.44 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.34 á 1.23 el kilogramo.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9.50 pesetas la arroba; de 0.26 á 0.41 la libra, y de 0.36 á 0.89 el kilogramo.

Lentejas, de 4.50 á 6 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.29 la libra, y de 0.52 á 0.63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 4.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.

Idem mineral, á 0.94 pesetas la arroba, y á 0.09 el kilogramo.

Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.

Jabon, de 9.50 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.35 á 0.50 la libra, y de 0.76 á 1.08 el kilogramo.

Patas, de 1 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.

Aceite, de 14.50 á 15.75 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.53 la libra, y de 0.10 á 0.14 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 40 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.55 á 6.93 el decalitro.

Petróleo, de 0.35 á 0.38 pesetas el cuartillo, y de 6.93 á 7.52 el decalitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 126.—Carneros, 84.—Terneras, 45.—Cerdos, 6.—TOTAL, 991.

Su peso en libras . . . . . 66.923.—Idem en kilogramos. . . . . 31.467.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder

PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents. PUNTOS DE RECAUDACION. Pts. Cents.

Toledo . . . . .	3.631.09	Mediodía . . . . .	8.212.51
Segovia . . . . .	4.506.17	Correos . . . . .	5.40
Norte . . . . .	5.073.47	Pozos de nieve . . . . .	>
Bilbao . . . . .	4.152.66	Mataderos . . . . .	8.551.95
Aragon . . . . .	4.188.09	TOTAL . . . . .	31.961.62
Valencia . . . . .	2.638.58		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Setiembre de 1874.—El Alcalde interino, José Teresa García.

## PARTE NO OFICIAL

## ACADEMIA DE LA HISTORIA.

## DISCURSOS

LEIDOS ANTE ESTA ACADEMIA EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO LLORENTE EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1874 (1).

## Discurso del Excmo. Sr. D. Alejandro Llorente.

Bien pudiera fundarse la neutralidad por una parte en la rivalidad naciente de las dos naciones marítimas, y en cuanto á los negocios de Alemania en la conveniencia para España de volver tan sólo las armas contra sus propios enemigos. Tales eran los razonables límites á que debió ceñirse la buena inteligencia de Jacobo I y Felipe IV sin necesidad de novelescos galanteos, ni de que las escuadras inglesas hiciesen rumbo con las españolas á las costas de Holanda para repartirse amistosamente los estados de Zelanda y de Frisa, ó de que los ejércitos españoles fueran á combatir contra los descendientes de Carlos V para establecer el calvinismo en Alemania. Aunque ántes fueran menos irrealizables la alianza y el casamiento, despues de la aventura del viaje llegaron á ser completamente imposibles, pues que una vez colocadas en tan desigual situacion ámbas partes, habia de perder el trato la sinceridad necesaria. Abusaba por un lado Olivares del favor de las circunstancias para discurrir exigencias poco llevaderas, y todas eran aceptadas por el Príncipe, primero cohibido por el amor propio que se negaba á salir desairado de la empresa, y luego por el temor que se apoderó del animo del Rey Jacobo y aun de su hijo de que el Gobierno español le reconviniere por fuer-

(1 Véanse las GACETAS de los días 18 al 21 del actual.

za en rehenes si rechazaba alguna de las cláusulas del convenio; y aun cuando no parece que para semejante recelo mediara fundamente alguno, es lo cierto que no lo estimaron así los ingleses, y como el Príncipe ofreció lo que no tenia poder ni voluntad de cumplir, era claro que el edificio entero sobre tan flacos cimientos levantado se habia de venir al suelo luego que llegara á Santander el resentido viajero y pusiera el pié, como apresuradamente y aun con riesgo quiso hacerlo, en uno de los navios de su escuadra. Por otra parte, aun cuando entre las dos naciones no ha establecido la naturaleza sino razones y lazos de buena correspondencia, estaban demasiado recientes las enemistades de Isabel y de Felipe II, era escasa la conformidad de inclinaciones é ideas, reinaba diferencia profunda de creencias religiosas, y en materias más subalternas se tropezaba con la desemejanza de costumbres populares y de etiquetas palaciegas. Habia procurado la prudencia de ámbos Gobiernos evitar la ocasion de disgustos y encuentros con impedir que fuese demasiado numerosa la comitiva del de Gales (95), y ya lo fué bastante con todo eso para que hubiese por motivos diversos y de religion sobre todo reyertas y conflictos que dejaron profundo rastro, como lo demostró la animosidad de los ingleses que habian acompañado á su Príncipe y dieron suelta á sus quejas despues de regresar á Lóndres. Como autor de tal aventura debiera ser de los más contenidos Buckingham si á su desmandada soberbia sirviesen de freno los respetos humanos, y sin embargo, como puede nacer el fuego del roce de materias inflamables así nació la enemistad y luego la guerra de haber estado en contacto la insolente vanidad de este privado con la altanera arrogancia de Olivares. Un gran número de privaciones y contrariedades de valor leve, pero numerosas y continuas, luego referidas con exageracion, cuya frivolidad no impidió que fuese siniestro su influjo ni que Coloma las mencionase con detenimiento en una de sus cartas (96), predisponian pésimamente el humor del Príncipe, y nada contribuyeron para suavizar las asperezas ni para facilitar el buen término de las transacciones. Ni la galantería y amor de que habia hecho tan extremados alardes, ni los régios obsequios de que ciertamente fué objeto en la corte de España lograron impedir que su corazon quedase ulcerado, y que partiese de Madrid quejoso no tan sólo del final desenlace de su aventura, sino de leves accidentes en que no hubieron de reparar los palaciegos de Felipe IV; fuera cuerdo haberlos previsto ántes de venir á España, así como luego en vez de ponderarlos convenia atribuirlos á la variedad de costumbres y ceremonias.

A pesar del disimulo que en los primeros días fué obligacion necesaria de la consecuencia y del decoro, no tardaron en llegar á oídos de Coloma las destempladas quejas no sólo de Buckingham, que ni un solo momento puso freno á su lengua, y de los demás caballeros de la comitiva, sino del mismo Príncipe. Grande debió ser su asombro al considerar cuánto diferia este lenguaje de la satisfaccion y reconocimiento que le habia mostrado el Rey Jacobo cuando decia que habian dispuesto á su hijo la misma acogida que si llegara el Emperador.

Mas por grande que fuese su sorpresa hubo de escribir á España que el Príncipe se mostraba resentido, que sobre su ánimo ejercia imperio absoluto Buckingham, que este no perdonaba ocasion de desairar á nuestros Embajadores, que en secreto obraba como encarnizado enemigo y como más holandés que el mismo Conde Mauricio; y sin embargo, hallándose en gracia del Rey no osaba aventurarla contrariando sus últimas esperanzas; pero estas tenian poco fundamento, y cada día presentaba peor semblante el negocio, pues que los Embajadores ingleses por un lado pedian con mayor insistencia que nunca la restitucion del Palatino, y por otra el Gobierno de Bruselas entregaba una parte de aquellos estados, el Bergstrasse, al Arzobispo Elector de Maguncia (97). De tal manera se habian torcido del todo las voluntades, que hácia fin del año ya avisaba Coloma al Marqués de Mirabel, Embajador en París, que para aquella corte habia salido de París Lord Rich, Jefe de la Guardia Real, enviado por el favorito sin noticia del Rey, pero de acuerdo con el Príncipe de Gales, á preparar y negociar el casamiento de este último con la Princesa Enriqueta, hija de Enrique IV y hermana de Luis XIII, que fué en efecto más tarde Reina de Inglaterra, tocándole no leve parte en los infortunios de su esposo Carlos I.

Por limpia que tuviesen la reputacion y la conciencia nuestros Embajadores, con todo eso no dejaba de ser cierto que el trato habia corrido por sus manos, y que en vísperas de reunirse el Parlamento, cambiada la inclinacion del Príncipe de Gales, forzado el Rey á entrar por nuevo camino, dueños del campo Buckingham y los puritanos, vencidos los auxiliares y amigos de Coloma, parecia oportuno enviar otras personas que le reemplazaran á él y á su compañero el Marqués de la Hinojosa, como estos con encarecidas instancias lo pedian en sus despachos. Pero en Madrid se discurrió de diverso modo, y los dos nuevos Embajadores que habian llegado á Inglaterra al mismo tiempo que Carlos de Stuart con encargo de acompañarle y felicitar al Rey, una vez cumplido su encargo se volvieron á España y Flandes con sumo desconsuelo de Coloma (98), al que ántes de que llegara el día tan deseado esperaban otros lances de dificultad y de empeño en la corte de Lóndres. Hácia él volvian los ojos por ser Embajador, por el concepto de que gozaba y por la amistad que le tenian, no sólo los católicos sino otros personajes de la corte, que como favorables al proyecto de matrimonio habiendo incurrido en el desagrado de Buckingham se consideraban ahora perdidos. Afirmaban estos que Jacobo era fiel de corazón al deseo de paz, pero le declaraban oprimido casi como hechizado por las artes del favorito, que impedia que llegaran á sus oídos la voz de la verdad y el consejo de los amigos del bien público. Muchos que ántes mostraron serlo de España y otros que hasta entonces pasaban por contrarios, pero que lo eran sin duda mucho

más de Buckingham, comenzaron tambien á persuadir á Hinojosa y á Coloma que infaliblemente se habia de llegar á las armas á ménos de aprovechar la buena coyuntura que se presentaba para derrocarlo (99). Añadieron seria fácil que el Príncipe, de suyo inclinado á las bodas con la Infanta, siguiese por fuerza ó por amor los sanos consejos de su padre en lo que tan bien le estaba, con sólo apartar de su lado al valido; y que por el contrario, si este continuara en favor no habia que esperar otra cosa sino que en breve se concluyese el casamiento de Francia con ligas perniciosas para España y para la casa de Austria. Advirtiéronle que si luego no se ponía remedio, no valdria más tarde ni aun la voluntad del Rey, pues á más no poder tratarian Buckingham y los suyos de apoderarse del Gobierno en nombre del sucesor, aunque hubieran de llegar á los mayores extremos y aunque mucha parte del Parlamento tomase á mal tan precipitadas resoluciones; que no habia faltado quien previniese al Rey y dispusiera su voluntad, y ahora sólo se necesitaba persona de autoridad que se atreviese á decirle las verdades sin miedo del tirano. Sin duda estaba ya preparado el ánimo de Hinojosa y Coloma; desde mucho ántes habian recibido de Madrid orden (100) de contribuir cuanto pudieran á derribar la odiada privanza, para cuyo efecto se habian de servir de una extensa relacion que recibieron de los descomedimientos é insolencias con que Buckingham habia escandalizado la corte de Felipe IV (101): no ignoraban desde muchos meses ántes lo que el Príncipe y su favorito habian hecho para disponer el casamiento con la Princesa Enriqueta, sin que estuviese roto el trato con España, y aun ántes de todo esto Coloma habia sido el primero en dar á Madrid aviso de las secretas correspondencias que desde allí llevaba el favorito inglés con los puritanos de Lóndres (102). Segun el mismo refirió posteriormente, mucho pesaron sobre su ánimo en aquel caso tan árduo el valor que prestaba á las expresadas razones la calidad de las personas que tomaron á su cargo persuadirle de ellas. «Diez todas gravísimas, todas protestantes,» decia para justificarse, «y sobre todo uno (103) de los mayores Ministros del Príncipe, de gran autoridad en la corte, fueron los que las esforzaron con tanta seguridad y con tan apretadas persuasiones que al fin resolvimos darle á aquel desahuciado enfermo el remedio que se da á los cuerpos poco ménos que muertos.» De que sanase no parece tenia grandes esperanzas ninguno de nuestros dos Embajadores, pero los movió á la postre una reflexion que hubo de parecerles decisiva, y fué que ni el Marqués ni Coloma eran hombres que por ningún accidente del mundo habian de mostrar temor á otro que á Dios, ni dejar de cumplir las órdenes del Rey que les mandaban evitar con la ruina de Buckingham la discordia entre las dos naciones.

Ocurria una dificultad para que llevasen á cabo su propósito, porque sirviéndose de su extraordinario valimiento impedía el favorito que los oyera el Rey á solas, y así es que en su presencia, para no descubrir temor, hubieron de decir mucha parte de lo que tenian pensado. Pero como no fuera bastante y les quedase no poco que añadir, creyeron que los negocios públicos habian llegado á punto de que fuera imposible empeorarlos y que no debia detenerlos el peligro personal en que se ponian, aunque fuese la esperanza leve y grande la repugnancia que el obrar con disimulo y artificio les inspiraba. Fueron, pues, á palacio, y mientras algo apartados el Marqués de la Hinojosa y el Padre Maestro Fray Diego de la Fuente conversaban con el Príncipe y con Buckingham, pasó Coloma á Jacobo un papel en que le pedia diese audiencia al Arcediano Carondelet haciéndolo tan secretamente que ni aun lo echaron de ver sus amigos. Al día siguiente recibió el Monarca inglés en Theobald al Arcediano, que era un eclesiástico á quien profesaba particular afecto, y otro despues al Padre Maestro Lafuente, los cuales aprovecharon la entrevista para enterarle de las falsedades y manejos que se atribuian á Buckingham y aun de la conspiracion que urdia contra la persona y autoridad real. Si se ha de creer á Coloma, vaciló en vista de aquellos informes la voluntad del Rey; pero como si se tratase de pleito civil quiso poner el asunto á prueba oyendo á las partes. Acaso hubiera sido propicio el fallo, á pesar de estar tan prevenido el flaco ánimo de quien habia de pronunciarlo, si los personajes de la corte de Inglaterra no se hubieran torcido faltando á sus obligaciones y juramentos, y ántes bien hubiesen abonado con su testimonio lo que ellos mismos habian sugerido y propuesto. Sostuvo posteriormente el Embajador español que á esta deslealtad se debió el que no diese su resolucion mejor fruto, sin que fuera justo culpar el medicamento, sino la ruin disposicion del enfermo, así como la desgracia de aquel pobre Rey á quien castigaba Dios de sus pecados por la mano del privado, y á quien costó la vida al cabo de pocos meses cerrar sus oídos á los que procuraban desengañarle. Aun así asegura Coloma no se perdió todo el fruto, como hubo de conogerlo Buckingham, pues que enfermó y de afliccion se volvió ó aparentó volverse loco para concitar la lástima de su protector; fué disuelto el Parlamento, no se cumplieron los edictos más rigurosos contra los católicos, y durante 20 dias estuvo en duda sobre quién habia de cargar el enojo del Rey, si en el favorito ó sobre los enviados del Rey de España. Tal fué el lance (104) de que hablan muy poco nuestros historiadores, que suscitó tanto aborrecimiento contra Coloma en una de las parcialidades, segun la opinion de este, no la mejor, pero sí la más numerosa de la corte y del Parlamento de Inglaterra, y de que le resultaron más adelante agrios disgustos, á pesar de que en Madrid el Consejo de Estado aprobó su conducta y mandó escribir dando particularmente las gracias á sus cooperadores. Excuso decir que al relatar este suceso, omitiendo expresar juicio, he copiado casi textualmente las palabras de una carta (105) que en defensa propia escribió D. Carlos algunos meses despues á su amigo de otros tiempos el Conde de Gondomar, segun él decia, con el fin de que sirvieran aquellos rasguños á este último



para responder á los ociosos que discurrían erradamente y culpaban á los Embajadores. Pero es de suponer que no fuera objeto verdadero de la carta abrir los ojos á ociosos maldicientes sino responder á censuras de más alto origen, pues según otras muchas que he examinado corría mala inteligencia por aquel tiempo entre su autor y el Conde de Gondomar (106); como primer autor de esta plática en Londres y director de ella en Madrid, le acusaba D. Carlos de haberle embarcado en la negociacion, de haberle luego abandonado, y por último, de achacar el mal término para lavarse él propio de las culpas. Claro es que en tales materias sería aventurado cualquier juicio al cabo de cerca de tres siglos, durante los cuales han variado completamente las ideas y los usos de la diplomacia. Parece claro, sin embargo, al examinar la conducta de Coloma que no pudo menos de ser el impulso de su deber el que lo guiase; que para cumplir con la orden de su Rey y procurar la ruina de Buckingham no podía hacer menos; que no era culpa suya si con los intereses y tratos de las dos naciones se enlazaban materias personales y otras domésticas que sólo á los ingleses tocaba resolver, y por último que de aquella accion suya, fuese ó no acertada y dichosa, no pudo proceder que el negocio se malograra, pues que para su buen término nunca había concurrido la voluntad sincera de ámbos Gobiernos, como lo confesó Olivares con su tardía franqueza, y lo acreditó el Príncipe de Gales cuando con una mano le concedía y con otra retiraba al Conde de Bristol el poder para los desposorios. No es fácil saber á punto fijo lo que ocurrió en las conferencias del Rey Jacobo con los dos eclesiásticos de quienes Coloma hubo de valerle, y no sería de extrañar que con la voz de la verdad se mezclaran las gestiones de la parcialidad y los ecos de la pasion. Mas por mucho que en resumen dijieran contra Buckingham el Arceidiano y el Padre Maestro, más todavía es lo que ha dicho la historia, aun escrita por los mismos ingleses, colocando su memoria al nivel de la de los más funestos y viciosos privados de Reyes y Príncipes. «Si fuera tan dichoso» escribía Coloma «que el favorito inglés cayese, ¿qué de mercedes y favores de mi Rey no hubiera merecido?... El juzgar por los sucesos sólo se ve que lo hagan los imprudentes y apasionados, y no estaría bien el dejar dueña á la fortuna el quitar á los hombres emprendedores el mérito de su cuidado, valor y solicitud en las acciones, con impedir la buena salida de ellas.»

Sin duda no era de esperar que á estos preceptos morales tan rectos ajustasen su conducta los cortesanos que cercaban y gobernaban al Rey Jacobo durante el último año de su vida. En los primeros tiempos habían mirado á Coloma con respeto y benevolencia porque sucedía á Gondomar que era de su animosidad privilegiado blanco, pero ahora ya le pintaban como cómplice de falaces y peligrosos designios y como enemigo jurado de Inglaterra. Bien conocía él mismo que de su permanencia en Londres y de los desaires y agravios contra su persona, al servicio y reputacion del Rey de España no resultaba ningun provecho, y así es que en sus cartas y despachos pedía con vivos clamores que le diesen sucesor en la Embajada y le dejasen volver á su Gobierno de Cambray. Veíase sólo, aislado, abandonado de los amigos que ántes le asistían y festejaban, pero que consideraban ahora su amistad y trato arriesgados, según los vientos que reinaban en la corte, donde la ira llegaba á tales demostraciones que ni podía ver al Rey, ni este le daba audiencias, ni aun siquiera abría sus cartas; de tal suerte le tenía cercado y sujeto Buckingham, con ayuda del Príncipe, dando este cada día mayores muestras en su saña contra españoles de cuán fáciles son de encontrar las heridas del amor propio (107). Veía por lo tanto perseguir á los católicos sin poder acudir á su ayuda, y siendo ahora el mismo Jacobo ántes tan tolerante quien recomendaba la persecucion á los Jueces (108), no creía lejano el día en que volvieran con ellos á poblarse los calabozos y las horcas. Pero lo que más le llenaba de asombro era que para los tratos de boda que seguían adelante con la Princesa hermana del Rey Cristianísimo no fueran óbice estas persecuciones, y que merced á vanos ofrecimientos no habían de serlo tampoco para la dispensa de Roma. Resentíase su amor pátrio al considerar que pudiese haber menos embarazos y condiciones para los franceses en esta última corte, y más aun al ver lo que en la de Inglaterra iba creciendo el odio contra Felipe IV y su familia, odio expresado por el pueblo en injuriosas canciones. Mientras tanto en Madrid, respondiendo á repetidas instancias y ruegos con las largas acostumbradas, se iba retardando el despacho sin que se acabara de resolver quién había de reemplazar á Hinojosa y á Coloma. Al fin recibió el primero de estos Embajadores licencia de volver á España para donde su compañero le vió embarcarse con suma pena, porque «con la soledad aun se le hacía más triste la que ya no era Embajada sino destierro.» y hasta cerca de dos meses después no recibió una carta de Olivares en que le anunciaba «que de la penalidad en que vivía iba á librarle el Secretario Jaques Bruneau.» No era tan afortunado, sin embargo, que hubiesen terminado sus penas, siéndolo para él grandísima el oír de boca del sucesor, que como el nombre lo indica era uno de los muchos borgoñones y flamencos á quienes el Gobierno de España empleaba en sus negociaciones, que llevaba encargo de dar un recado muy cumplido al Duque de Buckingham. Así lo declara textualmente la carta (109) que copio, añadiendo después Coloma que rescatara gustoso aquella accion con la última gota de su sangre, y que por haber rehusado doblar la rodilla ante aquella estatua de Babilonia, con cuyo bíblico emblema designaba al privado inglés, se le ponía en el caso de dudar á quién había deservido si al Rey de España ó al de la Gran Bretaña; pero en lo que más acertaba era en creer que no se había de excusar la guerra con aquellas cortesías. Al llegar á Calais halló un despacho de la Infanta Isabel donde se le mandaba que ántes de volver á tomar posesion de su Gobierno se detuviese en Gante ó en Amberes hasta otro orden, y que respon-

diese de la parte que le tocaba en las quejas que contra los dos Embajadores de España habían dado los ingleses. Templó esta severidad la Gobernadora de los Países-Bajos de quien hacía muchos años eran conocidas las prendas de fidelidad y valor de Coloma, con una carta amistosa y con el permiso de acercarse á Bruselas dando gracias á Dios de su vuelta ante la sagrada imágen de Halle; y ya habrá adivinado mi ilustre auditorio que el acusado con su diestra pluma dió razon cumplidísima de sus pasos, tan fáciles de justificar, que según presumo hubo de ser su principal trabajo que no pareciese escrito de Fiscal su apología, de suerte que en Madrid con resultar culpables obrasen como ofendidos los poderosos. Así se lo aconsejaban sin duda su edad y su conocimiento de la corte.

Tan incontrastable debió de parecer la justificacion que sin que pudiera Coloma ni aun llegar á su casa, donde le esperaba el amor de su esposa é hijos al cabo de separacion tan larga, le encargó luego la Infanta Doña Isabel el mando de un ejército de 20.000 hombres que había dispuesto se reuniese para impedir el desembarco con que amenazaban las costas de Flandes Mansfelt y Alberstat, tenaces perturbadores de Europa, fortalecidos ahora con los auxilios de Francia é Inglaterra; pero sin atreverse á bajar de sus buques tomaron la vuelta de Holanda, y de allí fueron á reforzar delante de Breda el campo del Príncipe de Orange, mientras que Coloma acudia con el suyo á reunirse con Ambrosio Espinola, en cuya compañía y bajo cuyo mando prosiguió el famoso sitio hasta la final rendicion de la plaza (110).

Referir las campañas en que tomó parte como General durante los postreros años de su afanada vida, no es obra que se pueda reducir á los límites de este discurso, y con pena de no extenderme en la alabanza de sus acciones, me ceñiré á mencionar las más notables durante aquel oscuro, borrascoso, y en mi humilde entender, no bien conocido período de nuestra historia. Por todos lados comenzaba á arder la guerra, y de todos los ángulos de Eurapa surgían competidores y enemigos, en un principio con afán de poner límite al predominio de la casa de Austria, aunque andando los años y probadas sus fuerzas habían de pasar muy adelante en sus pretensiones. Cási todas las naciones de Europa tomaron parte como es sabido en aquella mortal contienda que parecía en un principio guerra de religion, primero los bohemios, los Príncipes calvinistas de Alemania, los turcos, y como aliados suyos los húngaros y transilvanos de Bethlem Gavor; los holandeses una vez terminada la tregua; la Inglaterra desde 1624 roto ya el trato de matrimonio; después Dinamarca, el Duque de Saboya con sus amigos de Italia, más tarde los luteranos del Imperio, los suecos conducidos por Gustavo Adolfo hasta que en Luzen cortó una bala el hilo de su vida y de sus victorias; y coaligada con todas ellas la Francia regida sucesivamente por Richelieu y Mazzarino, hasta que las armas y los tratados de Westphalia y de los Pirineos dieron mayor ensanche á sus fronteras. Durante el primer período de estas guerras, que fué el último de su vida, vemos á Coloma viajar de unos países á otros, del Palatinado á Inglaterra, de allí á Flandes, luego á Italia y de nuevo otra vez á los Países-Bajos y á Londres, recorriendo los más distantes campos de batalla y alternando en las funciones de General y de negociador según lo requerían las circunstancias y los preceptos del Gobierno. Todavía mostraba algun aliento la Monarquía española contra aquel enjambre de enemigos: todavía guardaba el ejército bizarramente en ámbos hemisferios los límites de tan dilatado imperio, y aun de su reputacion no había perdido un sólo punto la infantería española. Según se ve por la correspondencia que sigue Coloma en este tiempo con el Marqués de los Balbases, con Olivares, con Bedmar y con otros varios personajes, si bien eran los contrarios fuertes en poder y en número, no consistía en sus armas el mayor peligro aunque fuera formidable, sino en la confusion de los negocios, en la penuria del tesoro, en la desnudez del ejército, en la carencia perpétua de provisiones y bastimentos, y en resumen era el peor de los males hallarse quebrantados y rotos todos los resortes en la máquina entera de tan colosal Monarquía.

Desde principios de 1626 servía D. Carlos Coloma en Italia como General de la caballería en la guerra contra Francia y Saboya, que de una y otra parte corría floja y desmayada, contando todos con insuficientes recursos, los enemigos porque todavía la mano fuerte de Richelieu no había puesto término á las discordias civiles y religiosas de aquel reino; los españoles por consecuencia del más ruinoso desorden administrativo y militar. Daba, pues, al Duque de Feria consejos acerca de la manera de defender á Génova contra sus enemigos, de la forma cómo se había de disponer la caballería y artillería del ejército, y sobre todo de las instancias que había de emplear con el Rey para que enviase dinero «sin cuyo auxilio todo se podía y aun se debía temer.» En carta al Cardenal de la Oueva escrita por aquel tiempo le preguntaba qué era lo que se podía emprender con 6.000 caballos que tenía á su cargo, en el corazón del invierno que había sido terrible, sin farragos, sin bastimentos, sin tren de artillería y sin cosa alguna de cuantas há menester un ejército para que se puedan esperar de él buenos sucesos. Aun añadía mayores miserias; no había orden de reforzar ni de despedir la caballería, ni de proveer de pólvora y otros pertrechos militares; el ejército estaba inmóvil para defenderse y para ofender, en tales términos que considerando estas cosas «se mordían las manos el Duque de Feria y cuantos le asistían sin comprender ninguno cómo podía vivir» el desventurado General. Aun más le quedaba por decir y «no era para carta.» Después de leer en otra de las suyas (111) una narracion aun mucho más animada de las privaciones y desgracias de aquel ejército de Italia, no se adivina cuál pudiera ser la pincelada que fuese á tan triste cuadro, y por cierto no fué poco desaprovecharan la ocasion con que la fortuna les brin-

daba nuestros enemigos todavía no libres de sus intestinas discordias.

Algo debieron estas de contribuir á la paz ajustada en Monzon entre Francia y España que no podía durar largo tiempo, pero dejando libre de sus deberes militares á D. Carlos le permitió venir á Madrid, donde disfrutó acaso los mejores días de su vida, según se infiere de su correspondencia, concediéndole el Rey varias mercedes, y entre otras la muy deseada de entrar en el Consejo de Estado. Asimismo parecía mostrarle risueño semblante la suerte tantas veces contraria, y habiéndole permitido arreglar con satisfaccion suya varios asuntos de familia (112), cuando se prometía gozar en su casa del descanso que su salud y años necesitaban, de nuevo ocurrió ocasion de que el Gobierno se valiera de su espada y de su experiencia en las interminables guerras de Flandes (113), por haber sido indispensable que á Italia, teatro principal de la guerra, pasase el famoso General Ambrosio Espinola (114).

Volvió, pues, D. Carlos á lo que llamaba «escuela en que había pasado todos sus cursos y grados de soldadesca,» es decir, á los Estados de Flandes, á fines de 1627; y si por las cartas que de Madrid le escribía el Conde de Olivares se hubiera de juzgar, podría creerse que corría libremente á su cargo el mando de aquellos ejércitos, y que como General en Jefe era Coloma quien había de responder del resultado de la campaña. Otra consecuencia muy opuesta se deduce de hechos evidentes, pues vemos que ó no ejercía autoridad alguna ó se la concedía muy coartada, disputándole siempre la preeminencia el Conde Enrique de Berg, que fué quien gobernó los ejércitos españoles, y por cierto con poca fortuna, en las facciones más importantes durante el período á que me refiero (115). Era uno de los hijos del Conde Van-den-Berg y sobrinos de Guillermo de Orange, educados por Francisco Verdugo con particular solicitud para que fueran fieles defensores de la religion católica y del Rey de España, como mostraron serlo sus hermanos, y aun este mismo Conde Enrique durante muchos años. Pero desde muy temprano habían comenzado á ocurrir entre este personaje y Coloma celos, rivalidades y encuentros; y habían llegado á tal punto, que el último de estos dos competidores, guiándole su extremado y receloso patriotismo, ó iluminado por desconfianzas proféticas, no se cuidaba mucho de ocultarlas, y era como Jefe principal de los españoles, mientras lo era el Conde Enrique de los señores flamencos que hasta entónces se mostraban fieles al Rey de España. Sucesos posteriores confirmaron los presentimientos de Coloma y descubierta la conspiracion llamada de Wurfussé (116), aquel pariente de los Oranges, por tantos años enemigo de los de su sangre, después de ver frustrados sus designios, acabó por refugiarse en Holanda. No es ocasion esta para referir tales competencias y conspiraciones, á las cuales pudiera consagrarse uno de los interesantes capítulos que están aun por escribir en la historia de España del siglo XVII. Baste decir que contribuyeron mucho á las amarguras de Coloma y de los Ministros de Felipe IV (117), al flojo y desmayado curso de aquellas campañas y á la pérdida de Bolduque (Bois-le-Duc), Venloo, Boremunda y Maastricht en aquel año y los siguientes (118).

Muy contra su deseo hubo de interrumpir en el de 1630 la vida militar, objeto de su preferencia, para ir á desempeñar de nuevo la Embajada de Londres, donde todo le pareció muy diferente de como lo había dejado seis años ántes por haber muerto el Rey Jacobo y más tarde Buckingham, poco ántes tan enemigo; siendo muy de notar que por una reunion de extrañas circunstancias la sorpresa que causó su muerte trágica pareció ahora al Gobierno español contrariedad inoportuna. «Desgraciada muerte la del Duque de Buckingham, escribía el Conde-Duque á Coloma, y V. S. dice muy bien que en otro tiempo pudiera pesarnos menos.» Había acontecido, en efecto, que en aquel inflamable ánimo, gobernado siempre por la tiranía de sus caprichos, eran poco duraderas las pasiones, y con facilidad cedían el puesto á otras nuevas, diferentes y aun contrarias. Como es sabido, habíase encendido en su pecho un amor insensato hácia Ana de Austria, hermana de la Infanta Doña María, esposa del Rey Luis XIII, y por una singular cadena de novelescas aventuras y pueriles extravagancias no pensaba ya sino en mover la guerra contra franceses, poniendo en completo olvido su anterior y furioso rencor contra España, de tal modo que bien hubiera podido si viviera más tiempo el enemigo fiero trocarse en caloroso aliado. Pero aun muerto Buckingham las discordias entre la Corona y el Parlamento que iban ya tomando cuerpo dieron ocasion á que encontrase nuestro Embajador más propicia acogida y más llano el camino de la paz de lo que hubiera podido pronosticar al despedirse en 1624, aunque se ofrecieron algunos tropiezos, entre los cuales el más importante era la terquedad de los alemanes en el asunto siempre ágrío del Palatinado (119), y el más subalterno, aunque no poco enojoso, cierta controversia en materia de cortesías y cumplimientos (120), á cuyas molestias se unía otra personal para Coloma, que era el exceso en los gastos, y como siempre, la estrechez y atraso en sus pagas (121). Deseaban los dos Gobiernos sinceramente la paz; el de Inglaterra por los internos conflictos de su política y porque el Parlamento cerraba sus oídos á la peticion de subsidios; el español por hallarse tambien exhausto de recursos y porque, cansado de combatir con tantos nuevos enemigos como salían á la palestra, se daba por satisfecho de cortar cuentas con Inglaterra, y aun si pudiera (122) con los mismos holandeses al cabo de 60 años de guerra. En Westminster á 17 de Diciembre de 1630 juró, por último, el Rey Carlos I de Inglaterra en manos del Embajador Coloma la observancia fiel del convenio ajustado en Madrid algunos días ántes (123); sin quedar el de España obligado á más sino á interponer su mediacion amistosa para que fuese devuelto el Palatinado,

como propuso Coloma siete años ántes y como pudiera hacerse á no mediar de una y otra parte intempestivas exigencias.

Desde este punto debo advertir que me falta el auxilio de la correspondencia inédita que ha sido hasta ahora la fuente principal de mis noticias, y que habré de acudir para completarla á otras ménos auténticas y circunstanciadas. Cuando murió la Infanta Isabel en 1633 se halló entre sus papeles uno donde se determinaba que le sucediese en el mando un Consejo de Gobierno compuesto de cinco personas, y una de ellas era D. Carlos Coloma. Pero ya no se hallaba en Flandes, y los escritores holandeses y belgas refieren que habia sido llamado á España á causa de su rigor excesivo. No se deduce de sus anteriores acciones ni de sus cartas y escritos que fuese tan severo y duro su carácter, y en todo caso desde su punto de vista puramente español y respecto al Conde Enrique y sus amigos de Flandes no parece que fuesen tan infundados sus recelos y previsiones que habian comenzado desde 1620, es decir, 12 años ántes de la conjuración como lo prueban sus cartas y papeles. Antes de abandonar aquella tierra regada con la sangre de sus venas, donde habia pasado tantos años de su vida, y que casi era su segunda patria, tuvo el año ántes ocasión de prestar nuevos servicios al Rey asistiendo en persona á la defensa de Amberes y de sus fuertes amenazados por los holandeses mientras el grueso de las tropas españolas acudían al socorro de Maastricht. Posteriormente volvió á Italia donde desempeñó el cargo de Castellano de Milan y Cuartel Maestro general del ejército, y todavía aunque avanzado en años no era tiempo de que su espada estuviese ociosa. La última página, según creo, de su historia militar fué una victoria obtenida en 1633 por sus tropas delante de los muros de Valencia del Pó sobre el Duque de Parma, á quien obligaron á levantar el sitio de aquella plaza (124).

Las relaciones de avisos y noticias publicadas entónces, y correspondencias posteriormente dadas á la estampa, le consagran algunas líneas y nos le representan en los últimos días de su vida gozando de una existencia pacífica y tranquila, pero no ociosa, así como de la estimación que merecían su persona y carácter, asistiendo á las graves juntas del Consejo de Estado y á las alegres y espléndidas fiestas de la corte de Felipe IV (125). Los oráculos de su experiencia eran consultados, según parece, unas veces por el Rey y sus Ministros (126), otras por los señores de la corte aficionados á los negocios públicos é impacientes por averiguar cuál sería el giro probable de las campañas próximas ó de las negociaciones entabladas (127), otras por caballeros principales empeñados en duelos y pendencias que deseaban conocer su opinión acerca de lo que el punto de honra les consentía ó reclamaba (128). Después de estas breves noticias se encuentra un fúnebre renglón que anuncia haber muerto D. Carlos Coloma en 23 de Noviembre de 1637, es decir, á los 70 de su edad (129), y en otra relación de la misma fecha se lee que habia sido larga y penosa su enfermedad, que le hallaron tan pobre que apenas habia con que enterrarle, y que le habia anunciado la proximidad de su muerte un fantasma que usaba figura, traje y estilo militar (130), como era natural acaeciese en las visiones y sueños de quien tantos días de su vida y tantas páginas de sus escritos habia consagrado á la milicia. En títulos, en obispos y en pensiones solicitaron y obtuvieron sus hijos remuneración justa de los paternales servicios.

Aleazó Coloma durante los prolongados años de su carrera tres reinados y tres generaciones diferentes, comenzando por la de los grandes Príncipes y famosos personajes que ilustraron la segunda mitad del siglo XVI; la de Felipe II, de Isabel de Tudor y de Enrique IV, y también de Alejandro Farnesio, de Sully, del Conde de Fuentes y la de otros muchos que sería prolijo enumerar; después presenció el reinado de Monarcas más pacíficos y ménos favorecidos con sus dones por la naturaleza y la fortuna como Felipe III y Jacobo I, durante cuyo tiempo el mundo entero hubo de fijar sus ojos en los dos grandes é únicos campeones de las causas encontradas que fundaban en Ambrosio Espinola y en Mauricio de Orange las esperanzas de su triunfo. Pero ya ántes de su muerte llenaban el teatro del mundo otros ilustres actores á quienes los pueblos de Europa miraron sucesiva y respectivamente como dueños y árbitros de sus destinos durante la guerra de los 30 años; Fernando II de Austria, Maximiliano de Baviera, Richelieu y Oxestier, Tilly y Walenstein, Federico Enrique de Nassau y Gustavo Adolfo de Suecia. Con muchos de ellos mantuvo Coloma trato frecuente, y á todos los hubo de conocer como aliados ó como enemigos. Con tan extensa práctica en los importantes negocios que corrieron por sus manos, con el instructivo y variado espectáculo que tuvo delante de sus ojos; ¿cuán grande no debia de ser el caudal de su saber y de su experiencia al cabo de 55 años de servicios! Es posible, ¿quién puede afirmarlo? que á pesar de su probado valor, de su conocimiento de los hombres y de los sucesos, estuviera desprovisto su carácter de algunas de las cualidades requeridas en la milicia para el mando supremo, que anheló manejar indudablemente. A su lado no habia ya grandes ni afortunados campeones que pudieran disputarle la preeminencia; pero acaso fuera con él la fortuna esquiva, ó tal vez la tibieza de la amistad y del favor le negara su ayuda más necesaria que nunca en los tiempos de Felipe IV; ó acaso en su pecho como en los de otros personajes apagasen alientos generosos las causas generales que condujeron la Monarquía al término de su prostración extrema. De todas suertes, si alguna vez rindiendo tributo á las humanas flaquezas padeció su noble espíritu los tormentos de la ambición no satisfecha, bien pudo consolarse con pensar que si nunca habia sido el primero en el mando, tampoco habia sido el último en los peligros, ni debia serlo en el aprecio de la posteridad y de la historia.

Acerca de su modestia bastará recordar como evidente testimonio que si no hubiera mediado la maña y resolución de un amigo que mandó imprimir y publicar la excelente versión de los anales de Tácito sin que diera el autor su consentimiento, quizás á esta hora yacería el manuscrito perdido ó ignorado entre el polvo de los archivos, como ha sucedido durante largos años y todavía sucede á las cartas, memorias, informes y consultas de la misma pluma, y nadie sabría cuán noblemente empleaba Coloma los ócios que le consentían sus cargos y embajadas. Hablé ya de su conocido y clásico libro á que dió el título de «Guerras de los Estados Bajos» (y bien pudiera haber añadido de Francia), en las cuales tomó parte activa durante 12 años de su mocedad. A trueque del placer que causa su lectura instructiva y amena, no suscita más pena sino la que nace de recordar que son dos no continuados aunque interesantes períodos de aquellas guerras que duraron cerca de un siglo, á los que tocó la buena dicha de ser referidos por testigos tan bien enterados, por tan discretos jueces y tan eminentes escritores como lo fueron D. Bernardino de Mendoza y Don Carlos Coloma. Dicho sea sin agravio de otros españoles muy dignos de aprecio como Carnero, Ulloa, Martín del Río (131), Verdugo, Villalobos y Benavides, Trillo, Cornejo y otros á quienes no rebajo al colocarlos en categoría inferior á los dos primeros que he mencionado.

Muchos años tardó D. Carlos en escribir su libro, durante cuyo plazo ningún olvido padeció la memoria y no fué poco lo que adelantó el acierto de los juicios con que hubiera completado el autor su conocimiento del mundo; de tal manera que quienes hayan leído atentamente su elegante y animada narración comparándola luego con los documentos originales, habrán podido adquirir como yo el convencimiento de que el vituperio y las alabanzas que escribió su pluma tienen fuerza de sentencias inapelables. Tan alta idea tenia de la historia, tal valor daba á su propio testimonio, y con tanto escrupulo medía en su conciencia el rigor de las palabras, que he visto el original de carta suya escrita en 1623, es decir, 27 años después de los sucesos, en que consultaba (132) con su particular amigo D. Diego de Ibarra, que también habia sido testigo de gran parte de ellos, acerca de los grados de censura á que se habia de atemperar al referir la acción del Comisario Juan Contreras de Gamara cuando en lo más crudo de la batalla de Dorlans (Doullens) mandó dar muerte al Almirante de Villars que estaba prisionero. Indigno parece, en efecto, de escribir la historia quien de los juicios de la posteridad no haga alto aprecio y no lleve con pulso su pluma al discurrir que puede enderezarlos ó torcerlos. Debe notarse que se precavia esmeradamente del abuso de los epítetos, y empleaba tal sobriedad en los elogios, que el calificar de buen Capitán ó de gran soldado lo guardó para los pocos que eran del temple de Cristóbal de Mondragon ó Francisco Verdugo. Excusa asimismo floridos cotejes con Hércules, César, Alejandro y otros héroes de la fábula ó de la antigüedad clásica, moda muy general en aquellos tiempos, y si al hablar del Duque de Parma niega «que fuese inferior á ninguno de cuantos celebra la fama entre los naturales de su patria Roma», claramente se advierte en este caso que la alabanza se administra como tributo equitativo y no como gala de retórica. De la misma suerte era parco en los vituperios, y si se vió cohibido á escribirlos contra propios ó extraños, templó siempre la amargura del fallo con la urbanidad de las formas, como habituado al trato cortés que suaviza y pule las asperezas. Entre los retratos de personajes eminentes que amenizan su libro y que todos son de mano maestra, como muestra de su imparcial criterio suele ir sazonada con algunos granos de malicia la dulzura de los elogios; y así, por ejemplo, al hablar de Valentin de Pardieu ó sea Mos de la Mota, después de referir los merecimientos de aquel célebre General valon, ménos afortunado en el campo que fiel y valeroso, agrega por conclusión que con los puestos, sueldos y gobiernos que al morir dejó vacantes «hubo para gratificar á dos señores de gran calidad y á tres soldados de mucha cuenta.» No era ocasión propia para ser tasado en los encarecimientos la que se ofrecía al hablar del Coronel Mondragon sin duda el más respetado de amigos y enemigos entre nuestros veteranos de Flandes, y así es que olvidando la sobriedad acostumbrada nuestro autor se alarga á merecidas ponderaciones: advierte, sin embargo, que con ser el célebre Castellano de Amberes «de condicion seco, poco atractivo, y sobradamente libre, tuvo particular estrella en ser bien querido, no sólo de sus superiores, sino de sus inferiores (y lo que es más de maravillar) de sus iguales.» En elogio de Verdugo empleó los más brillantes colores de su paleta como era oportuno, sin que se descubra sombra alguna, pero la hay un tanto oscura en el del célebre Mos de la Rona. A este General francés, que después de pertenecer á la liga sirvió largos años en altos cargos de la Milicia con la banda roja del Rey de España, y cuyo verdadero nombre era Cristian de Sabigny, señor de la Rosne, consagró Coloma no pocas líneas, donde le califica de uno de los más señalados Capitanes de su tiempo, y afirma se hizo amar de los españoles y de las demás naciones del ejército; pero también dice que «le pesó como á otros muchos con sus anzuelos de oro el Comendador Moreo.» Este último caballero para España y Francia funesto y de Alejandro Farnesio mortal enemigo, fué acaso el único contra el cual mostró Coloma una aversión que ha justificado la historia, y recurriendo contra su costumbre á frases acerbas llama al mismo Pedro Moreo en otro lugar de su libro «móvil primero de furiosas discordias, excesivo gastador de la hacienda del Rey y atrevidísimo comprador de voluntades (133).» No era nuestro autor gran encomiador de la liga francesa como otros españoles contemporáneos suyos, y aunque no conoció bien la doctrina de los llamados políticos como el Canciller de l'Hopital y el Presidente de Thou, bien se advierte por algunos pasajes de su li-

bro que á haber nacido en Francia fuera grande su inclinación hácia los realistas.

Conservó D. Carlos siempre vivo en su corazón el amor de su patria, aunque por largos años vivió ausente de ella, de tal manera, que con superior criterio pudo comparar el carácter y costumbres de los diversos pueblos, deseando que el de España aventajase á los otros, pero sin que excusase por eso el notar con claridad las imperfecciones, así como las partes laudables de cada uno de ellos, ni hablar de todos con justicia, con urbanidad y con moderado uso de la ironía más delicada. Al hablar de la primera entrevista que tuvieron en el Prado de Madrid el Príncipe de Gales y el Rey Felipe IV, que en aquella ocasión llevaba espada y broquel, añade las siguientes reflexiones en carta á su amigo el Embajador de París: «¡Qué cosa para la compostura de su padre y de su abuela! Parece que comienzan nuestros Reyes á humanarse y acordarse que son como los demás hombres, á quien no sé que autor llama animal sociable: si nos quedásemos con el medio entre la gravedad antigua de nuestros Reyes, y la sobrada familiaridad de los franceses, no tendríamos más que desear (134).» En su citado libro se encuentra un juicio que sólo he querido citar como muestra de la delicadeza y primor de su estilo. Habla de las damas francesas que con pasaporte entraban en Amiens ántes de la reconquista de Enrique IV y salían cargadas del oro y las joyas que habian ocultado «en fé de los escondrijos notorios á solas ellas,» y afirma «que llegaba la cortesía de los españoles á dejar que saliesen sin reconocellas aunque no sin requiebrallas (135).» «Son las señoras francesas,» añade el autor, «grandemente atractivas y en la forma de dejarse servir tienen sus reglas de estado con que acomodan siempre á su provecho no sólo las pasiones ajenas sino las propias, domando á la fiera bestia del apetito con sólo el freno de su propia comodidad.»

Completamente ignoro si era fiel ó no este dibujo de las costumbres y de las damas francesas del siglo XVI, y sólo se me ha de dispensar que lo haya copiado como ejemplo de la libertad permitida á los grandes Maestros de interrumpir con agudos epigramas el curso de su narración y la seriedad de la historia. Pero si acerca de este punto cabe diversidad de dictámenes, no creo la habrá en este culto auditorio, de cuya indulgencia temo haber abusado, en cuanto al mérito de Coloma, tanto al ordenar las materias como al referir las batallas y al señalar la natural hilación de los sucesos. A cuya alabanza se me ha de consentir que añada para terminar que cuanto se ha dicho mil veces acerca de la consonancia entre el estilo y el carácter de las personas, se confirma en este caso con la comparación de las prendas del caballero con la particular belleza de sus escritos; y así como es admirable la templanza de su entonación, que nunca dejó de ser la que cuadraba al asunto, sin degenerar en los vicios de trivial ó de enfática, así lo es también la que empleaba en aquilatar los respectivos merecimientos, excusando el uso de superlativos y huyendo con tanto esmero de la rígida acritud como del opuesto extremo de inmoral relajación, que para todos tiene flores é incienso, y asimismo es digna de que se pondere la juiciosa moderación á que se cñe al depurar con el magisterio propio de su experiencia las materias de Estado, aun cuando las habia visto tratadas y resueltas bajo el imperio y á merced de las más violentas pasiones en todo el ámbito de Europa, y sobre todo en los países donde combatió Coloma, y en aquel postrer período del siglo XVI, que por esta misma razón es una de las épocas más interesantes y trágicas de la Era moderna.

Espero, pues, que la docta Academia que tanto me honró al admitirme en su seno, empleará ahora igual indulgencia al perdonar la prolijidad de mi discurso en gracia del personaje á quien he querido celebrar, porque en largos días de prueba jamás desmintió la rectitud de su ánimo, ni dejó de poner al servicio de sus obligaciones cuantas dotes de valor, de ingenio y de prudencia le habia concedido el cielo.

#### Anuncios.

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposición de Viena.—Segunda edición.—Su coste, con el Apéndice de la exposición sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 34, principal, Madrid.

#### Santos del día.

San Lino, presbítero y mártir, y Santas Tecla y Poligena, vírgenes.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Góngora.

#### Espectáculos.

**Teatro del Circo.**—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El desden con el desden.—Las castañeras picadas.

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El alma en un hilo.—Barba azul, baile.

**Teatro de Variedades.**—A las ocho y media.—Perro, 3, tercero, izquierda.—Receta contra las suegras.—Levantar muertos.

**Salon Eslava.**—A las ocho.—Los dos solterones.—Cómo Va. quiera.—Mansillo Gazquez.—La Gramática.—Baile.

**Teatro Romea.**—A las ocho.—La hija de su yerno.—Pidame Vd. á mi marido.—Sensitiva.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las siete y media.—La guerra civil.—La plaza nueva.—El país de las Pepas.—El paraíso perdido.—Mari.—Baile.

**Circo de Price.**—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.